BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO VIII. — NÚM. 2066 | **Buenos Aires, domingo 22 de Julio de 1900** | ADMINISTRACIÓN: 352—VICTORIA—352

Art. 4° Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—*(Acuerdo de 2 de Mayo de 1893 sobre creación del Boletín Oficial).*

SUMARIO

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio del Interior.—

AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Mensaje al H. Congreso solicitando aprobación de la inversión de una suma en la defensa sanitaria del país.

Buenos Aires, Junio 24 de 1900.

Al Honorable Congreso de la Nación:

La circunstancias excepcionales porque ha atravesado la salud pública del país en los últimos meses del año pasado y lo que van del corriente, han impuesto al Gobierno Nacional la nececidad de aumentar los servicios sanitarios y adquirir valiosos elementos de que estaba completamente desprovisto.

La peste bubónica aparecida en Oporto, era una amenaza de contaminación para todos los puertos americanos del Atlántico, y había urgencia en dotar al país del material sanitario de que carecía, y fué entonces que se hicieron los primeros pedidos de estufas de desinfección á vapor y al formol.

En algunos meses más, la peste hizo su aparición en la Asunción del Paraguay, y fué necesario sostener por varios meses una delegación médica en aquella capital, provista de todos los elementos para impedir el desarollo de la enfermedad, y establecer un servicio de vigilancia en los ríos Paraguay y Alto Paraná, que exigían numeroso personal y embarcaciones á vapor.

Fué en esta circunstancia que V. H. sancionó la ley número 3806 autorizando al P. E. para invertir hasta cien mil pesos m/n, (100.000 $) en la defensa sanitaria del país; pero esa suma resultó exigua para cubrir los crecidos gastos exigidos por las circunstancias.

Felizmente, en esta emergencia, pudo disponerse de varias estufas de desinfección pertenecientes á la sanidad del ejército y de embarcaciones proporcionadas por los Ministerios de Marina y de Hacienda, lo que ha contribuido á disminuir en mucho el gasto que esa vigilancia tan vasta hubiera requerido.

Posteriormente la peste entró en Santos y Rio de Janeiro, y poco después en el Rosario, y en la misma capital de la República.

Las perfectas condiciones de saneamiento de nuestras dos principales ciudades, han contribuido en mucho á hacer más eficaces las medidas adoptadas por la sanidad nacional y por las autoridades locales; pero el gobierno nacional no podía dejar de tomar todas las providencias y hacer todos los gastos, en previsión de que la enfermedad tomase un mayor desarollo en esas ciudades ó se propagase á otras que se encuentran todavía en malas condiciones sanitarias y donde era posible adquiriese fatal desarrollo.

El Departamento Nacional de Higiene, fué encargado de todos los servicios sanitarios de la capital que tuviesen relación con el desarollo de la enfermedad, y de correr con todos los gastos que ellos demandasen. Se estableció en el Rosario una delegación médica encargada de la vigilancia del puerto y de las vías de comunicación terrestre, á fin de evitar que el germen pudiera ser transportado á otros lugares por las personas ó cosas que salían de aquella ciudad.

Por primera vez en el país, se estableció la desinfección y visita sanitaria de los buques que salían al extranjero, dando así una garantía bastante eficaz de que todo lo que ellos conducía n estaba inmune de peste.

Puede recordarse con satisfacción que el único buque que ha llevado el germen desde el Rosario, fué el vapor Kilburn, que salió de aquella ciudad para Sud Africa sin querer someterse á ninguna medida sanitaria.

Una gran parte de lo gastado ha sido invertido en material sanitario permanente.

En efecto, con las últimas estufas de desinfección compradas en Francia, que llegarán en julio próximo, la sanidad nacional contará con trece (13) estufas de desinfección á vapor, y veinticinco (25) pulverizadores á formol de los más modernos sistemas.

A medida que se iban necesitando los recursos, el Poder Ejecutivo los ha provisto hasta la suma de doscientos mil pesos moneda nacional ($ m/n 200.000), por medio de acuerdos sucesivos, para los cuales soli cita la aprobación de V. H., como también la sanción del adjunto proyecto de ley, con lo que será posible pagar todos los gastos que han originado las medidas sanitarias con que ha sido necesario defender al país de la fiebre amarilla y la peste bubónica. —Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.
FELIPE YOFRE.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., Sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo, para invertir hasta la cantidad de doscientos sesenta mil pesos moneda nacional ($ m/n 260.000), en el pago de los gastos ocasionados con motivo de la aparición de la peste bubónica.

Art. 2° Apruébanse los acuerdos de fecha 27 de enero, 8 y 21 de marzo y 8 de abril del corriente año destinando fondos para los gastos de la defensa sanitaria del país.

Art. 3° Este gasto se imputará á rentas generales.

Art. 4° Comuníquese, etc.

YOFRE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Modificando el decreto de julio 14, referente á la graduación del alcohol.

Buenos Aires, Julio 20 de 1900.

Habiéndose deslizado un error en el decreto de fecha 14 del corriente, estableciendo la graduación de alcoholes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La tabla de graduación inserta en el citado decreto, debe entenderse establecida para el alcohol puro que salga para desnaturalizarse.

Art. 2° Comuníquese, etc. y pase á la Administración de Alcoholes, para sus efectos.

ROCA.
E. BERDUC.

Autorizando á la Administración de Alcoholes para clausurar una destilería clandestina.

Buenos Aires, Julio 20 de 1900.

Atento lo manifestado por la Administración de Alcoholes, en la nota que precede y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la ley nº 3761,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Administración de Alcoholes, para que proceda á la inmediata suspensión del movimiento de la destilería clandestina, situada en la calle Piedad nº 3818 de esta capital y á la traba del embargo de todos los aparatos etc., existentes en la misma.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á la Administración de Alcoholes, para sus efectos.

ROCA.
E. BERDUC.

Autorizando el comiso de los aparatos de destilación que no sean denunciados á la administración del ramo.

Buenos Aires, Julio 20 de 1900.

De conformidad con lo solicitado por la Administración de Alcoholes en la nota que encabeza este expediente, y lo dictaminado por el procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Los poseedores de aparatos de destilación no denunciados, á la administración del ramo, sufrirán la pena de comiso, sin perjuicio de las otras penas establecidas en la ley nº 3761 y decreto reglamentario de la misma.

Art. 2º Publíquese, etc., y pase á la Administración de Alcoholes para sus efectos.

ROCA.
E. BERDUC.

Aclarando varios artículos de la ley de sellos.

Buenos Aires, Julio 20 de 1900.

Vistas las notas que preceden de los administradores de rentas de Gualeguay y Corrientes, pidiendo se les informe para una mejor aplicación del decreto de fecha 5 del corriente, aclarando algunos puntos de la ley de sellos en vigencia, qué sellos deben llevar las fojas subsiguientes de los documentos relacionados con los artículos 29 y 30, incisos 3, 1 y 6 de la mencionada ley, y teniendo en cuenta la práctica y aplicación de la misma en años anteriores,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Cuando se trate de los documentos á que se refiere el inciso 3º del art. 29 de la ley de sellos, las fojas subsiguientes á la primera, deberán llevar el sello de $ 0,50, estatuido por el inciso 4º, del art. 27, y en el caso de los documentos relacionados en los incisos 1º y 6º del art. 30, el sello á usarse en las fojas que sigan á la primera, es el de actuación, conforme á lo que determina el inciso 1º del art. 29 de la citada ley.

Art. 2º Hágase saber, publíquese, etc., y archívese en la Administración General de Sellos.

ROCA.
E. BERDUC.

Devolución de derechos abonados indebidamente.

Buenos Aires, Julio 21 de 1900.

Comprobándose en lo actuado que la mercadería de que se trata no tuvo entrada en almacenes fiscales, sino en los depósitos de la Empresa de las Catalinas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención, al Sr. Juan S. Dodero, la cantidad de ($ 27.27 m/n.) veintisiete pesos con veintisiete centavos moneda nacional de curso legal, importe de lo oblado indebidamente en concepto de almacenaje y eslingaje.

Anótese, etc., y pase á Contaduría General.

ROCA.
E. BERDUC.

Dejando sin efecto los reparos de que se trata.

Buenos Aires, Julio 20 de 1900.

Vista la nota de la Aduana de la Capital de fs. 1, pidiendo se dejen sin efecto los reparos que en las planillas que corren agregadas indica, formulados por la extinguida Dirección General de Rentas, en concepto de multas del 2 y 5 % en varios documentos de despacho, y considerando que esas multas habian sido perdonadas por la aduana oficiante, en su oportunidad, teniendo en cuenta para ello además de las causales de cada infracción, razones de equidad,

SE RESUELVE:

Déjanse sin efecto los reparos de que se trata, y vuelva á la aduana de procedencia para su cumplimiento.

E. BERDUC.

No haciendo lugar á lo solicitado por el señor Juan S. Jaca.

Buenos Aires, Julio 20 de 1900.

Vista la presentación del señor Juan S. Jaca, pidiendo el libre despacho de (10) diez cascos de arsénico blanco industrial para la fabricación de antisárnicos, y teniendo en cuenta que la ley de Aduana vigente no comprende entre sus liberalidades al artículo en cuestión, estándole vedado al Poder Ejecutivo acordar otras franquicias que las que expresamente establezcan dicha ley ó leyes especiales,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido y archívese en la Aduana de la Capital.

E. BERDUC.

Remitiendo este asunto al procurador fiscal de Entre Rios.

Buenos Aires, Julio 21 de 1900.

Correspodiendo iniciar las acciones judiciales del caso contra D. Lorenzo Patriaria. á fin de obtener el abono de la suma de ($ 4.400) cuatro mil cuatrocientos pesos moneda nacional de c/l., que, en concepto de impuesto y multa por infracción á la ley de Tabacos, dicho Sr. adeuda á la Administración de Impuestos Internos,

SE RESUELVE:

Remítase lo actuado al Sr. procurador fiscal de la Sección de Entre Rios, y avísese.

E. BERDUC.

Pasando este asunto al Sr. procurador fiscal de Entre Rios.

Buenos Aires, Julio 20 de 1900.

Resultando de lo actuado que habiendo el Sr. José Oriol, deudor á la Administración de Impuestos Internos de la suma de $ 142,20 de ciento cuarenta y dos pesos con veinte centavos moneda nacional de c/l., hecho cesión de bienes á favor de sus acreedores, procede que el procurador fiscal respectivo, tome la intervención del caso,

SE RESUELVE:

Pase al Sr. procurador fiscal de la Sección Entre Rios, para sus efectos, y avísese.

E. BERDUC.

Exonerando al vapor City of Lincoln de los derechos de permanencia en los diques.

Buenos Aires, Julio 20 de 1900.

Vista la solicitud de reconsideración de lo resuelto por este Ministerio, en 23 de junio último, referente al pago de lo adeudado por derechos de permanencia del vapor "City of Lincoln", presentada por los señores W. Samson y Cª. y resultando de las nuevas informaciones producidas, que desde que el vapor citado permaneció en los diques, de carena debido á la descompostura de la maquinaria de esos diques los dos dias que dieron margen á la consulta de la Receptoría del Puerto, es de equidad eximirlos del pago de esos dias, puesto que, se trata de un caso de fuerza mayor ageno completamente á la voluntad de los representantes del buque,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto la resolución denegatoria de fecha 23 de junio ppdo. ya citada, y pase á la Aduana de la Capital para que disponga que por la Receptoría del Puerto, se exima al vapor de que se trata, del derecho de permanencia de los dos días que estuvo en los diques de carena sin poder salir debido á la causa enunciada.

E. BERDUC.

Disponiendo se inicien las acciones del caso para el cobro de una suma adeudada por don Francisco Méndez.

Buenos Aires, Julio 21 de 1900.

Resultando de estas actuaciones que el Sr. Francisco Méndez, no ha concurrido á la administración respectiva á oblar la multa de ($ 50) cincuenta pesos moneda nacional de c/l, que por transgresión á la ley de Impuestos Internos le ha sido impuesta,

SE RESUELVE:

Pase al Sr. procurador fiscal de la sección Buenos Aires, para que deduzca las acciones del caso, y fecho avísese.

E. BERDUC.

Reglamento y tarifa de prácticos.

Buenos Aires, Julio 20 de 1900.

Vista la precedente nota de la Prefectura General de Puertos y Resguardos, acompañando un proyecto de reglamento y tarifa de prácticos que, en uso de las facultades que le acuerda la ley Nº 3445, ha confeccionado y en el que han sido consultadas sus bases con los representantes de las Compañías de Navegación Sres. Pedro Christophersen, William Samson, Antonio Bernardo Delfino, el abogado de éstos, doctor D. Ernesto Frias, el presidente de la sociedad de prácticos, el práctico mayor y el perito naval de la repartición y demás prácticos oficiales y teniendo en cuenta que este reglamento sobre deficencias y la tarifa retribuye equitativamente los servicios, consultando todos los intereses,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Desde la fecha regirá para el servicio de prácticos, el reglamento y tarifa siguientes:

REGLAMENTO GENERAL DE PRACTICOS

I

REQUISITOS PARA EJERCER LA PROFESIÓN

Art. 1º El practicaje de los puertos, ríos y costas de la República, sólo podrá ser ejercida por personas que posean títulos de suficiencia expedidos por la Prefectura General de Puertos y Resguardos y la patente ánual que establece la ley.

Art. 2º Para obtener el título de práctico, se requiere ser mayor de edad, ciudadano argentino ó naturalizado; haber navegado *dos años*, por lo menos, en el puerto donde se pretenda ejercer el practicaje; tener acreditada la conducta y haber sido aprobado en el examen correspondiente.

Art. 3º La comisión examinadora se reunirá dos veces al año, del 1º al 31 de ene-

ro y del 1º al 31 de julio y será compuesta del oficial mayor de la Prefectura General como presidente, del práctico mayor de la repartición, del perito naval y de tres prácticos patentados, procediéndose al examen de los aspirantes por orden de presentación.

Art. 4º Las solicitudes para el examen deben presentarse, por lo menos, ocho días antes del mes designado a efecto.

II

DENOMINACIONES DE LOS PRÁCTICOS Y JURISDICCIONES EN QUE PUEDEN ACTUAR,

Art. 5º Se establecen tres clases de prácticos: de los ríos de la costa del Atlántico, y de puertos.

El radio ó jurisdicción para cada una de estas clases, será:

1º Para prácticos de los ríos. (a) Práctico del río de la Plata: desde los meridianos de los cabos Santa María y San Antonio por el este, hasta el meridiano de Quilmes, y vice-versa.

b) Práctico de los ríos Uruguay y Paraná: desde el meridiano de Quilmes hasta la parte mas alta y navegable del curso de los mismos y vice-versa.

2º Para prácticos de la costa del Atlántico:

Toda la extensión de la costa del Sud.

3º Para prácticos de puerto: á Del Puerto de la Capital: desde el meridiano de Quilmes hasta el interior del Riachuelo y Dársenas y Diques.

b/ Del Puerto de La Plata: desde la Rada frente á los muelles hasta el dock y canales.

c/ De Bahía Blanca: desde el Pontón Faro situado fuera de los bancos del norte y Toro, hasta el interior del puerto.

d/ Del Río Negro: desde el exterior de los bancos formados en la entrada de dicho río, hasta el Carmen de Patagones.

e/ De los Puertos del litoral: en toda la extensión del puerto que abarque el fondeadero, embarcaderos y muelles del mismo.

III

EXÁMENES Y PROGRAMAS.

Art. 6º Toda persona que desee obtener el título de práctico, lo solicitará por escrito del prefecto general de Puertos y Resguardos, determinando el punto donde pretenda ejercer el practicaje y acompañará los siguientes documentos: 1º Fe de bautismo ó carta de ciudadanía: 2º Certificado que acredite su buena conducta, firmado por dos personas de representación, á cuyas órdenes hubiere servido.

Art. 7º La clasificación para los aspirantes á prácticos será de *aprobado ó aplazado*, debiendo aprobarse en conjunto los conocimientos generales, así como los profesionales, considerándose *aplazado* el aspirante que no conteste satisfatoriamente á tres preguntas en el curso del examen.

Los que fuesen aplazados, podrán presentarse á examen nuevamente á los seis meses.

Art, 8º El diploma de los que fuesen aprobados será expedido por la Prefectura General de Puertos y Resguardos, expresándose en él la jurisdicción donde el aspirante deba ejercer el practicaje.

Art. 9º No se tomará examen de práctico por secciones de jurisdicción, sino por toda la extensión de ésta.

Art. 10. El examen de prácticos del Rio de la Plata, versará, además de los conocimientos prácticos generales: lectura, escritura é idioma nacional, sobre los siguientes puntos que se refieren al mismo río:

a) Rumbos para dirigirse á diferentes puntos—Situación por marcaciones—Medición de distancias.

b) Sondajes, extensión y dirección de los bancos, mareas, corrientes, vientos, etc., etc., barómetros y termómetros.

c) Riberas, entradas y salidas de tierra, faros y su situación.

d) Maniobras en general, modo de hacerse á la vela y fondear un buque.

e) Ideas generales sobre varaduras, naufragios y remolques. Manera de proceder en el salvataje de un buque.

f) Conocimiento de los reglamentos de los puertos.

Art. 11. El examen de práctico de los ríos Paraná y Uruguay versará sobre los siguientes puntos:

Conocimientos prácticos generales: escritura, lectura é idioma nacional. Canales y pasos de poca agua, anchura, profundidad y extensión. Sondajes. Movilidad del lecho del rio. Crecientes, vientos, etc. riberas, puertos, embarcaderos y reglamentos.

Art. 12. El examen de práctico de las Costas del Atlántico, versará sobre lo siguiente:

Conocimientos prácticos generales de lectura, escritura é idioma nacional. Conocimientos profesionales de pilotos: agujas, marcaciones, rumbos, distancias, configuración, accidentes, escollos, bancos, arrecifes, bajos, faros, etc., y demás conocimiento para ejercer el practicaje en las costas.

Art. 13. El examen de práctico de puertos, versará sobre los mismos conocimientos prácticos generales, antes enumerados y sobre conocimientos profesionales de la localidad y reglamento.

IV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 14. Los prácticos diplomados y patentados son agentes naturales de la autoridad marítima (Ley nº 3445).

Art. 15. Toda vez que por cualquier causa un práctico dejare de ejercer la profesión temporalmente, deberá dar cuenta á la Prefectura, solicitando se le retenga en depósito la patente y se expedirá por dicha repartición, un certificado que sirva de constancia al interesado.

Art. 16. El práctico que por cualquier causa dejase de ejercer la profesión por el término de dos años, no podrá volver á ejercerla sin rendir nueva prueba de su competencia ante la comisión examinadora.

Art. 17. El práctico que conduzca un buque y que por cualquier causa sufra una observación sanitaria de más de (24) veinticuatro horas percibirá, además del practicaje que le corresponda con arreglo á tarifa, la remuneración que en la misma se expresa.

Art. 18. Desde el momento que el práctico se haga cargo de pilotear un buque, la exclusiva dirección de éste quedará bajo sus órdenes.

Art. 19. Si en la navegación se suscitaren desinteligencias, entre el práctico y el capitán del buque, deberán dar cuenta de ellas á la autoridad del primer punto á que arribasen, manifestando las causas que las hubieren producido.

Art. 20. Todo práctico está obligado á cumplir las siguientes prescripciones:

1ª El práctico deberá residir en su jurisdicción y dar cuenta á la autoridad del puerto cuando cambie su domicilio.

2ª Dará cuenta, también, de cualquier infracción que se cometa en su presencia, así como de la falta de las boyas que notare en los canales valizados.

3ª Toda vez que conduzca un buque deberá presentarse á la autoridad del puerto de su destino, siempre que ésta no vaya á bordo.

4ª Deberá permanecer á bordo del buque que pilotea hasta que lleguen al punto á que vaya destinado, sin que bajo ningún pretexto pueda abandonarlo.

5ª Tienen el deber de observar una conducta intachable en todos sus actos.

Art. 21. Toda vez que haya de emprender viaje, sea para el crucero, á los estacionarios ó para conducir algún buque, debe ser despachado por la autoridad del puerto; para lo cual presentará su patente y si por cualquier causa no efectuare el viaje después de haber sido despachado, dará cuenta manifestando las causas que le impidieron hacerlo.

Art. 22. En caso de varadura, choque ó naufragio, el práctico se presentará á la autoridad del puerto á dar cuenta de lo ocurrido dentro del término de (24) veinticuatro horas.

Art. 23. Todo práctico que vare un buque será sumariado y si resultase comprobada su culpabilidad, ya fuere por impericia, mala voluntad ó negligencia, se le suspenderá temporalmente en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las acciones civiles ó criminales á que hubiere lugar.

En caso de reincidencia, será sometido á nuevo examen y si de él resultase comprobada su incompetencia, se le casarán el diploma y la patente.

Art. 24. El práctico que después de comprometido á pilotear un buque, no lo hiciere sin causa justificada, será suspendido en sus funciones temporalmente según la gravedad del caso.

Art. 25. Queda terminantemente prohibido á los prácticos, interesarse directa ó indirectamente en ninguna operación ó empresa de alijadores ó remolcadores.

Art. 26. Los prácticos pueden formar una ó más sociedades.

Art. 27. Toda vez que un práctico navegue con patente ajena será sumariado por la autoridad del puerto y se elevará el sumario al juez competente para la aplicación de la pena á que hubiere lugar.

Art. 28. El práctico que sea despachado con un buque para pilotearlo mar afuera, estará obligado á conducirlo hasta el punto convenido como término de su viaje, salvo fuerza mayor justificada.

V.

BUQUES AL CRUCERO.

Art. 29. Los buques que conduzcan prácticos al crucero, deben ser apropiados para este servicio; de construcción sólida y de capacidad para alojar cómodamente, cuando menos, seis prácticos y su tripulación. Al efecto, antes de despacharse para este servicio, deben ser inspeccionados por el Práctico Mayor y el Perito Naval, quienes informarán sobre el estado en que se encuentren, capacidad y demás condiciones.

Art. 30. Los buques destacados al servicio de los prácticos no podrán admitir á su bordo carga alguna á no ser que así lo exija la urgencia de llevar auxilios á buques que se hallen en peligro, cuyo hecho será justificado como corresponda.

Art. 31. Los buques que conduzcan prácticos al crucero serán despachados en l-Ayudantía de Órdenes, el día de su salida ó en la Subprefectura del Puerto de La Plata, dejando una copia de su rol y efectuarán el crucero fuera del radio visible de los estacionarios, debiendo á su regreso presentar una planilla á la misma oficina con los nombres y nacionalidad de los buques en que hayan sido embarcados los prácticos.

Art. 32. Todo buque que salga al crucero estará obligado á llevar á su bordo dos aprendices de la Escuela de Grumetes aspirantes á prácticos, sin remuneración alguna.

Art. 33. Al aproximase á un buque, se informarán respecto de su procedencia, y si fuese de puertos infestados ó sospechosos en caso de embarcar práctico, se abstendrán los demás de ponerse en contacto con la tripulación del buque. Esta disposición es extensiva á los estacionarios.

VI

BUQUES ESTACIONARIOS DE PRÁCTICOS

Art. 34. A más de los buques que se dediquen á cruzar el Río de la Plata para embarcar prácticos, se permitirá otros como estacionarios, que serán fondeados en

Punta del Indio, en el sitio que la autoridad marítima designe. Dichos buques recibirán á su bordo los prácticos que conduzcan los de ultramar á su salida, debiendo tener siempre prácticos á bordo á efecto de embarcarlos en los buques que lo soliciten á su entrada.

Art. 35 Los buques estacionarios de práctica fondeados en Punta del Indio, deberán ser aparentes para el servicio indicado, por su construcción y estabilidad, á fin de poder soportar cualquier temporal fondeados, y reunir además comodidades para veinte (20) prácticos y su tripulación, disponiendo de botes adecuados para el servicio y de una embarcación de cubierta para conducir los prácticos y comunicarse con tierra cuando el servicio lo requiera. Su dotación se compondrá, como minimum, de un patrón y cuatros marineros. Estarán aparejados con un palo trinquete para poder usar un foque y dos velas cuadradas, en caso de necesidad.

Art. 36 De día indicarán su objeto por medio de la bandera nacional á popa y la de práctico al palo, debiendo tener á ambos costados la inscripción de "Prácticos" en letras de (60) sesenta centímetros por lo menos, y de noche dos faroles al palo, uno blanco arriba y otro colorado abajo, á un metro de distancia uno de otro y diez de altura visibles en noche clara hasta cinco (5) millas. Estarán además provistos de elementos necesarios para salvataje y del Código Internacional de señales.

Los buques estacionarios serán inspeccionados periódicamente por la autoridad marítima para informarse si se hallan fondeados en el paraje que se les hubiese designado.

Art. 38 Para que una sociedad de prácticos obtenga el fondiadero de su estacionario, deberá solicitarlo por escrito de la Prefectura General de Puertos y Resguardos

Art. 39 En caso de choque, avería ó naufragio que sufra el pontón estacionario, la sociedad propietaria dará parte á la autoridad del puerto dentro del término de (24) veinticuatro horas y manifestará el plazo en que pueda sustituirlo, que no debe ser mayor de diez días.

Art. 40 En caso de varadura, choque ó naufragio á la vista del estacionario, éste deberá prestar con los elementos de que disponga los auxilios necesarios; al efecto cuando distinga un buque varado mandará un bote á bordo conduciendo un práctico, quien ofrecerá sus servicios al capitán, avisando á la autoridad del puerto por los medios á su alcance.

Art. 41 Pasarán mensualmente á la Ayudantía de Ordenes una planilla en la que se consignará la fecha, nombre, arboladura y bandera de los buques en que hayan embarcado práctico, expresando el nombre de éste.

Buques

Art. 42 Siendo la navegación comprendida entre Punta del Indio y rada exterior la que ofrece mayores peligros, todo buque de ultramar está obligado á tener práctico á bordo durante esa navegación, tanto á su entrada como á su salida; de lo contrario, estará sujeto á una multa equivalente al medio practicaje que le corresponda según tarifa.

Art. 43 Los buques que se dirijan directamente al interior de los ríos dejarán el práctico del río de la Plata en el estacionario que estará fondeado al sud del Farallón y en éste tomarán el que deba conducirlos al puerto de su destino.

Art. 44 Todo capitán de buque que haya de emprender viaje mar afuera, deberá manifestar á la autoridad del puerto, en el momento de despacharse, en qué punto desembarcará el práctico.

Art. 45 Todo buque que no deje el práctico en el paraje manifestado en su despacho, pagará á éste mensualmente ($150, oro) ciento cincuenta pesos oro como indemnización, siendo además de cuenta del capitán, los gastos hasta su regreso á este puerto.

Art. 46. Ningún capitán puede reusarse á desembarcar al práctico que haya piloteado su buque hasta el punto convenido, sea á bordo de los estacionarios, cruceros ó cualquier otro paraje del río de la Plata fácil para su regreso hasta el puerto de embarque.

Art. 47. Los capitanes ó consignatarios pueden ajustar con los prácticos la retribución que deban pagar, pero en ningún caso puede ésta exceder del precio fijado en la tarifa establecida.

Art. 48. El capitán que sin causa justificada sustituyese por otro el práctico con que hubiese sido despachado, abonará á éste, como indemnización, la mitad del practicaje.

Art. 49. Los capitanes están obligados á dar alojamiento y manutención de oficial al práctico que los conduzca mientras dure el viaje.

Art. 50. Los servicios de practicaje serán remunerados en sus distintas clases con arreglo á la tarifa siguiente:

I

Tarifa para los prácticos del río de la Plata.

a) Desde el meridiano del cabo Santa María, Punta del Este é Isla de Flores hasta Buenos Aires.

Hasta 700 t'das de reg'tro pagarán $ oro 60
" 1.000 " " " " " " 65
" 1.500 " " " " " " 70
" 2.000 " " " " " " 75
" 2.500 " " " " " " 80
" 3.000 " " " " " " 85
Los de más de 3.000 toneladas id id " 90

b) Desde el meridiano de Montevideo y Punta del Indio.

Hasta 700 t'das de reg'tro pagarán $ oro 35
" 1.000 " " " " " " 40
" 1.500 " " " " " " 45
" 2.000 " " " " " " 50
" 2.500 " " " " " " 55
Los de más de 2500 toneladas id id " 60

II

Para los prácticos del río Paraná, á los efectos de esta tarifa, se establece como profundidad normal de las aguas en los canales de Martín García 57.91 decímetros ó sean 19 pies ingleses.

a) Buques ó vapor.

Los buques ó vapor pagarán el practicaje según su tonelaje de registro con arreglo á la tarifa siguiente:

Desde Buenos Aires al Rosario, puertos intermedios y vice-versa.

Hasta 1.500 t'das de reg'tro pagarán $ oro 50
" 2.000 " " " " " " 60
" 3.000 " " " " " " 70

Hasta San Lorenzo pagarán un 30 % más sobre el máximo de su tarifa.

Desde Rosario hasta Diamante, Paraná y Colastiné ó vice-versa, regirá la misma tarifa que de Buenos Aires á Rosario

Desde Paraná y Colastiné hasta Santa Elena y puertos intermedios ó vice versa pagarán un 30 % sobre el máximo de la tarifa que les corresponde desde Buenos Aires á Colastiné.

b) Buques á vela.

La anterior tarifa regirá para los buques que naveguen á remolque.

Los buques á vela que naveguen sin remolque pagarán un 50 % más sobre la tarifa que les corresponda á los vapores por tonelaje de registro.

III

PARA LOS PRÁCTICOS DEL PUERTO DEL ROSARIO:

a) Buques á vapor.

Entrada al puerto dando vuelta á la isla del Espinillo.

Hasta 2000 ton. de reg. pagarán $ oro 10.
Los de más de 2000 id id id " 12.

Por movimientos en el interior del puerto

Hasta 1000 ton. de reg. pagarán $ oro 5.
Id 2000 id id id " 6,50.
Id 3000 id id id " 8.
Los de más de 3000 id id id " 10.

Los movimientos en el interior del puerto, sin máquina ni remolcador, pagarán un 50 % más de la tarifa anterior.

Se entiende por movimiento el desatracar el buque de un punto y atracarlo á otro, no considerándose como tal el cambio de escotilla en el mismo cargadero.

Los movimientos entre las aguas corrientes y Ferrocarril de Córdoba y Rosario, cualquiera que sea su tonelaje, será de 7 $ oro.

Los buques que entren por el canal Quebracho, pagarán la mitad de la tarifa que corresponda á los que dan la vuelta á la isla del Espinillo.

b) Buques á vela.

Los buques á vela remolcados, pagarán igual que los vapores.

Los buques á vela sin remolque hasta 500 toneladas pagarán $ oro 4.

Los buques á vela sin remolque hasta 800 toneladas pagarán $ oro 6.

Los buques á vela sin remolque hasta 1.300 toneladas pagarán $ oro 10.

Por todo movimiento fuera del límite del puerto, se pagará $ oro 5.

Los buques que entren ó salgan del puerto dando vuelta á la isla del Espinillo, pagarán $ oro 10.

IV

PARA LOS PRÁCTICOS DE LOS DEMÁS PUERTOS DEL LITORAL.

Todo buque ó vapor pagará por cada movimiento de atraque ó desatraque $ oro 10.

Los veleros $ oro 12.

V

PARA LOS PRÁCTICOS DEL PUERTO DE LA PLATA

Los buques á vela ó á vapor hasta 500 toneladas pagarán $ oro 5.

Los buques á vela ó á vapor hasta 1.000 toneladas pagarán $ oro 8.

Los buques á vela ó á vapor hasta 1.500 tonelados pagarán $ oro 12.

Los buques á vela ó á vapor hasta 2.000 toneladas pagarán $ oro 14.

Los que pasan de 2.000 toneladas pagarán $ oro 16.

Los que salgan de noche pagarán un 75 % más de la tarifa anterior.

Por movimiento en el interior del puerto $ oro 3.

De Gran Dock á Río Santiago $ oro 5.

Del canal de entrada, muelles y depósitos al canal intermedio $ oro 3.

VI.

PARA LOS PRÁCTICOS DEL PUERTO DE BAHÍA BLANCA.

Hasta 50 decímetros de calado $ oro 30 de la boya Nº 4, $ 20 y de la Nº 7, $ 10.

Hasta 53 decímetros (17.05) de calado, $ oro 35; de la boya Nº 4 $ 25 y de la Nº 7 pesos 15.

Hasta 56 decímetros de calado, $ oro 40; de la boya Nº 4 $ 30 y de la Nº 7 $ 20.

Hasta 59 decímetros de calado (19.05) pesos oro 45; de la boya Nº 4 $ 35 y de la Nº 7 $ 25.

Hasta 62 decímetros de calado (20.05) $ oro 50; de la boya Nº 4 $ 40 y de la Nº 7 $ 30.

Hasta 65 decímetros de calado (21.04) $ oro 55; de la boya Nº 4 $ 45 y de la Nº 7 $ 35.

Hasta 68 decímetros de calado (22.04) $ oro 60; de la boya Nº 4 $ 50 y de la Nº 7 $ 40.

Para atracar al muelle del ferrocarril $ oro 5.

VII.

PARA LOS PRÁCTICOS DEL RÍO NEGRO.

Desde la barra exterior del Rio Negro hasta Carmen de Patagones y vice-versa:

Buques de 30 decímetros de calado $ oro 15
" " 35 " " " " " 20
Los de más de 35 " " " " " 25

Todo buque que sufra observación sani-

taría de más de 24 horas, abonará al práctico, además del practicaje que le corresponda con arreglo á la tarifa, 3 $ oro por día, contándose por días enteros las fracciones.

Art. 51. Previa las comunicaciones del caso y publicación en el BOLETÍN OFICIAL, pase á la Prefectura General de Puertos y Resguardo, para sus efectos y archívese.

ROCA
E. BERDUC.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Adscripción del escribano don Ricardo A. Leyro al registro de contrato, Nº 103.

Exp. R. 48|1900.

Buenos Aires, Julio 21 de 1900.

Visto lo informado por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese al escribano don Ricardo A. Leyro, adscripción al registro de contratos públicos Nº 103, á cargo del escribano don Angel E. Raggio, quedando aquel sujeto á la responsabilidad conjunta que establece la ley de 12 de noviembre de 1886.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y á la Estadística.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Derogando el decreto aprobatorio de los estatutos de la sociedad "La Capital."

Buenos Aires, Julio 21 de 1900.

Visto el antecedente informe de la Inspección de Justicia, del que resulta que la sociedad anónima "La Capital", constituida para el sostenimiento de un diario, está comprendida, por no funcionar legalmente, dentro de los términos del artículo 4º del decreto de 27 de diciembre ppdo.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Derógase el decreto de fecha 19 de julio de 1894 aprobatorio de los Estatutos de la sociedad anónima "La Capital" quedándole retirada á ésta, por consecuencia, la autorización que le fué conferida para funcionar con el carácter de persona jurídica.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Nombramiento de jueces de paz suplentes.

Buenos Aires, Julio 21 de 1900.

Vistas las ternas elevadas por la Excma Cámara de Apelaciones en lo Civil, para la provisión de jueces de paz suplentes de las seciones 1ª, 7ª, 8ª y 22ª de la capital,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse jueces de paz suplentes para las seciones 1ª, 7ª, 8ª. y 22ª, de la capital, á los señores Alberto Schatr, Tristán Suárez, Angel Ginochio, y Enrique Scherren, respectivamente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, previa anotación en la Estadística.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Aceptando la invitación para concurrir al Congreso Científico Latino Americano de Montevideo.

Buenos Aires, Julio 21 de 1900.

Vista la nota del Sr. E. E. y Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay, en la que á nombre de su gobierno invita al de esta República á hacerse representar en la segunda reunión del Congreso Científico Latino Americano que tendrá lugar en la ciudad de Montevideo el día 20 de Marzo de 1901 y de acuerdo con los fundamentos del precedente dictamen del Sr. procurador general de la Nación,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Aceptar la invitación del Gobierno Oriental, para que la República envíe una delegación al segundo Congreso Científico Latino Americano de Montevideo, debiendo designarse oportunamente los delegados ante el mismo.

Comuníquese etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Jubilación de un secretario de un juzgado de 1ª instancia.

Exp. B. 22. de 1900.

Buenos Aires, Julio 21 de 1900.

Resultando del cómputo practicado por la Contaduría General, que el peticionante ha comprobado más de diez y ocho años de servicios, así como su imposibilidad física para continuar en el desempeño de sus funciones y su carácter de ciudadano argentino, por lo que está comprendido en el Art. 2º, Inciso 3º y segunda parte del Art. 3º de la ley Nº 2219 y de acuerdo con lo dictaminado por el señor procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase á don Modesto Benavente, en el cargo de secretario del juzgado de 1ª instancia en lo civil de la capital que desempeña el doctor Méndez Paz, con goce de la cuarentava parte del sueldo asignado á dicho empleo por la Ley de Presupuesto del corriente año, por cada año de servicio.

Art. 2º Este gasto se hará de Rentas Generales, con imputación á la citada ley Nº 2219, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 24 de la misma, mientras no se incluya en la de Presupuesto la partida correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Contaduría General á sus efectos.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Notas sobre las ventajas que reportaría al erario el nombramiento de los calígrafos subvencionados, en los asuntos en que sean necesarios.

Buenos Aires, Julio 21 de 1900.

Al señor juez federal en lo criminal y correccional de la capital.—Dr. Francisco B. Astigueta.

Este Ministerio ha dispuesto recientemente cumpliendo el mandato de V. S., el abono de honorarios devengados por peritos calígrafos nombrados de oficio para exámenes periciales en juicios que han tramitado ante ese juzgado. Como la Ley de Presupuesto costea cuatro profesores de caligrafía de la Escuela Nacional de Comercio, que lo son los Sres. Alfredo Biú, Francisco Etchevarne, Fernando Berghmans y Agustín Palla, he creído oportuno hacer presente esta circunstancia á fin de que puedan ser utilizados los servicios de estos Sres., sin cargo para el Erario, de acuerdo con el Art. 347 del Código de Procedimientos en lo criminal.

Hago extensiva esta indicación, que espero aceptará V. E. en obsequio al propósito á que responde, á los exámenes periciales de otra naturaleza decretados de oficio por el juzgado, para los cuales sería conveniente se nombraran en primer término, á peritos que tuvieran sueldo ó retribución del Estado.

Saludo á V. E. muy att.

O. MAGNASCO.

AL SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. CÁMARA DE APELACIONES EN LO CRIMINAL, ETC.

Ha llamado la atención de este Ministerio la crecida suma que paga el Erario por honorarios devengados por los peritos que, para determinadas diligencias judiciales, designan de oficio los jueces de instrucción, correccional y criminal, prescindiendo, no solo de los funcionarios que expresamente costea para tales objetos la ley de Presupuesto, sino también de los demás funcionarios que de acuerdo con el Art. 347 del Código de Procedimientos en lo criminal, podrían, en defecto de aquellos, desempeñar esas diligencias sin cargo para el Tesoro Público.

Al llevar este hecho á conocimiento de la Excma. Cámara por intermedio del Sr. presidente, me anima la persuación de que se dignará coadyuvar, ejerciendo las funciones de superintendencia que la ley le acuerda, al propósito que implica esta nota, que no es otro que el de evitar que continúen pesando sobre el Tesoro Público las erogaciones que actualmente originan los procesos criminales.

Saludo al Sr. presidente con mi mayor consideración.

O. MAGNASCO.

Nombramiento de una comisión profesional para que estudie los distintos sistemas de educación más aplicable á nuestro sistema.

Buenos Aires, Junio 21 de 1900.

Habiendo el Poder Ejecutivo investigado las cuestiones de orden diverso relativas á la educación física de la población escolar en los establecimientos oficiales y privados de segunda enseñanza, normales y oficiales, y

CONSIDERANDO:

Que la necesidad de la educacion física como medio de obtener el desarrollo armónico de las facultades individuales, está demostrada que sólamente en el terreno de la ciencia, sino también por la atención que los gobiernos y sociedades en general le han consagrado, siendo de notar los esfuerzos paulatinamente realizados hasta llegar en los últimos tiempos á armonizar sus procedimientos con las leyes naturales que rigen el conocimiento orgánico y las funciones fisiológicas del individuo; que empezando á desarrollarse en el país las tendencias educacionales de esta índole, debe propenderse á que la técnica no se desvíe del rumbo señalado por los higienistas más competentes, y á que consulte al mismo tiempo las exigencias impuestas por las peculiaridades de cada región;

Que debiendo ejercitarse en este sentido la acción así directa como de puro estímulo del gobierno, y tratándose de una cuestión estrechamente ralacionada con la ciencia médica es conveniente y oportuno ahora instituir una comisión de facultativos nacionales, que por su competencia profesional y su conocimiento de la población, pueda formular con acierto las bases á que haya de subordinarse la educación física de las generaciones escolares, donde cima á ese trabajo, dentro de un plazo tan limitado como lo permita el estudio concreto de los puntos á resolver;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Aat. 1º Desígnase una comisión profesional, formada por los doctores, Gregorio Aráoz Alfaro, Nicolás Repetto y Horacio Piñeros, y los médicos inspectores nacionales de enseñanza secundaria, Dres. Francisco P. Súnico y Diego Lima, para que, realizando el estudio fundamental de los distintos sistemas de educación física aplicables á los institutos normales y de se-

gunda enseñanza, oficiales y privados, proponga las conclusiones aplicables á las distintas edades dentro de los medios y elementos correspondientes á cada región de la República.

Art. 2º La comisión se servirá presentar el resultado de sus trabajos sujetándose al siguiente memorándum:

1º Estudio y conclusiones generales.
2º Medios de aplicación.
3º Reglamento orgánico y didáctico de la educación física.

Art. 3º El Ministro de Instrucción Pública, pondrá á disposición de la comisión nombrada los antecedentes ilustrativos acumulados, como asimismo los que fueren necesarios adquirir á estos efectos.

Art. 4º La comisión podrá solicitar directamente de los establecimientos nacionales de enseñanza los informes que crea necesarios acerca de los medios puestos en práctica y resultados que arrojen los sistemas ensayados hasta la fecha.

Art. 5º Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Concediendo autorización al rector del Colegio Nacional sur de la capital, pára invertir una suma en la adquisición de útiles.

Buenos Aires, Julio 21 de 1900

Vista la nota precedente con que el rector del Colegio Nacional sur de la capital acompaña un detalle de los gastos que ha efectuado en la adquisición de útiles y solicita la suma de seiscientos setenta y nueve pesos con noventa centavos nacionales para abonarlos, teniendo en cuenta que aún cuando esos gastos fueron hechos en beneficio mismo del establecimiento, han sido verificados sin autorización del Ministerio, conviene llamar al respecto la atención del señor rector y manifestarle que es la segunda vez que incurre en esta irregularidad, que no debe producirse en lo sucesivo,

SE RESUELVE:

Conceder lo autorización solicitada.

Líbrese, en consecuencia, orden de pago por la suma expresada, á favor del rector del mencionado establecimiento, de cuya inversión rendirá cuenta oportunamente, debiendo imputarse dicho gasto al inciso 17, item 3 del anexo E. del presupuesto.

Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Concediendo autorización al rector del Colegio Nacional de la capital, para invertir una suma en la adquisición de útiles.

Buenos Aires, Julio 13 de 1900.

Vista la nota originaria de este expediente, en que el rector del Colegio Nacional sur de la capital, solicita autorización para invertir la suma de setecientos noventa y dos pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional, en la adquisición de los útiles de enseñanza que se detallan en las listas adjuntas, y que son indispensablemente requeridos, y teniendo en cuenta lo informado al respecto por la Inspección,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización solicitada; líbrese orden de pago por la expresada suma á favor del rector del mencionado establecimiento, de cuya inversión rendirá opotunamente cuenta, debiendo imputarse dicho gasto al inciso 17, item 3, del anexo E, del Presupuesto.

Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Reservando este expediente para solicitar del H. Congreso los fondos necesarios.

Buenos Aires, Julio 10 de 1900.

Debiendo integrarse al tesoro común de las escuelas que administra el Consejo Nacional de Educación, de la suma de *tres mil ciento veinte pesos* moneda nacional, que dicha corporación extrajo con destino al pago de impuestos por servicios de obras de salubridad del local en que funciona la Escuela Normal de Maestras de la Capital, desde el mes de marzo de 1895 hasta el de junio del año próximo pasado, y teniendo en cuenta que la resolución superior de 29 de mayo último se ha decretado la exoneración, para lo sucesivo del impuesto aludido correspondiente á la mencionada propiedad, resérvese este expediente á fin de solicitar oportunamente del H, Congreso los fondos necesarios para satisfacer este crédito en virtud de carecerse en el Presupuesto Nacional, de la partida apropiada al gasto, y por corresponder la imputación de éste á un ejercicio económico clausurado del mismo.

Y hágase saber en respuesta.

MAGNASCO.

Nombramiento de un profesor en la Escuela N. de Maestras de San Luis.

Buenos Aires, Julio 21 de 1900

Por lo que resulta del acta que se acompaña, relativa al concurso realizado en el Colegio Nacional central de la capital, para la provisión de la cátedra de dibujo natural y lineal en el Colegio Nacional de San Luis, y de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 28 de febrero de 1899 en su art. 2º, párrafo J,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase, por concurso, profesor de dibujo natural y lineal en la Escuela Normal de Maestras de San Luis, á la señora Rosa Romanella de Baca.

Art. 2º Dígase al rector del Colegio Nacional de dicha ciudad, que en vista del resultado negativo que dió en la prueba el candidato inscripto para la mencionada asignatura vacante en ese establecimiento, proponga la persona que ha de desempeñarla interinamente y hasta tanto se provea en definitiva.

Art. 3º Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Nombramiento de un Profesor en el Colegio Nacional Oeste de la capital.

Buenos Aires, Julio 21 de 1900

Acreditando el solicitante un largo número de años de enseñanza del idioma fránces en institutos nacionales de educación, y hallándose en las condiciones exigidas por el decreto de 20 de marzo del corriente año,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase profesor de francés en el Colegio Nacional oeste de la capital, á don Victor L. Hardy, suspendiéndose, en consecuencia, el concurso que debía celebrarse para la provisión de esa cátedra.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Autorizando la inversión de una suma en la construcción de un salón en la Escuela Normal de Maestras de Corrientes.

Buenos Aires, Julio 21 de 1909.

Visto el precedente informe de la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Corrientes, nombrada en comisión, ratificando la necesidad de que se proceda á la construcción de un salón en el edificio que ocupa esa escuela de propiedad del Estado, con destino á las clases de trabajo manual y otros servicios de las de música, dibujo y ejercicios físicos; teniendo en cuenta que la mayor parte del gasto que demandará la ejecución de esa obra, va á ser costeado con fondos acumulados por la dirección del establecimiento, que no tienen una aplicación ni gravamen determinado por la ley y de acuerdo con la propuesta que se acompaña,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Autorizar la inversión de la suma de *un mil pesos* moneda nacional que se solicita para ayudar á la construcción del salón mencionado y á la dirección provisoria de la referida escuela para contratar privadamente su ejecución con el industrial, señor Félix Porto, debiendo extendese orden de pago á su favor y por separado por la expresada cantidad, lo que será imputada al inciso 17, ítem 12, anexo E, Presupuesto vigente.

Comuníquese, y los efetos de lo resuelto vuelva este expediente á la dirección de la Escuela Normal de Maestras de Corrientes.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Devolviendo al Gobierno el terreno solicitado.

Buenos Aires, Julio 21 de 1900.

Considerando que la ley de la Provincia de Jujuy de fecha 2 de septiembre de 1895 por la cual fué cedida á la Nación la propiedad de un terrenó situado en la misma ciudad bajo la condición de que el Gobierno Nacional mandase construir en él un edificio para escuela normal, no sujeto á término alguno el cumplimiento de esa condición y por lo tanto no puede invocarse como fundamento del presente pedido de devolución del terreno la circunstancia no haberse procedido todavía á la construcción del edificio aludido;

Que esto no obstante, coma la donación fué aceptada con el propósito de facilitar á la Provincia el cumplimiento de la ley de octubre 13 de 1875 en la que se refiere á la Escuela Normal de Maestros, pues en cuanto á la de Maestras, ya había proporcionado un local adecuado, habiéndose refundido la primera en el Colegio Nacional, aquella donación carece de objeto por ahora, al par que se aleja la oportunidad de cumplir la condición legal antes recordada;

Que son de tenerse en cuenta, asimismo, las condiciones aducidas por el Gobierno provincial, acerca de la necesidad de utilizar ese terreno para una escuela pública, evitándose al mismo tiempo la existencia de un baldío en el centro de la ciudad.

Y, finalmente, que se ofrece proporcionar, cuando sea necesario, algún local en paraje adecuado para los establecimientos de enseñanza de otra índole que el Gobierno Nacional llegue á establecer en la Provincia,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

1º Que se devuelva al Gobierno de la Provincia de Jujuy, el terreno de que se trata comisionándose al señor rector del Colegio Nacional de la misma Provincia, para suscribir en nombre del P. E. la correspondiente escritura pública de transferencia.

2º Que se desglose y devuelva á la Contaduría General el expediente agregado, y se remita el presente al rector del referido colegio á los efectos de esta resolución, con cargo de enviar en oportunidad testimonio auténtico de la escritura que se otorgue.

3º Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

MINISTERIO DE GUERRA

Retiro militar del cabo José M. Tello

Buenos Aires, Julio 19 de 1900.

Visto el presente expediente y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédase retiro militar con goce de sueldo íntegro en su clase al cabo de trompas del Regimiento 6 de Caballería de línia José M. Tello, de acuerdo con lo establecido en el art. 2º, inciso 2º de la Ley de la materia.

Art. 2º Comuníquese y pase á la Contaduría General de la Nación.

ROCA.
ROSENDO M. FRAGA.

Pensión á la viuda del mayor D. Ignacio Peralta Martinez.

Buenos Aires, Julio 19 de 1900.

Visto el presente expediente y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédase pensión de la tercera parte del sueldo que gozaba el extinto mayor D. Ignacio Peralta Martinez, á su viuda la Sra. Dña. Ramona Recalde de Peralta Martinez, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 21, inciso 2º de la ley de la materia.

Art. 2º Comuníquese y pase á Contaduría General de la Nación, á sus efectos.

ROCA.
ROSENDO M. FRAGA.

Nombramiento de mayor de la guardia nacional de la Pampa Central.

Buenos Aires, Julio 20 de 1900.

Visto el presente expediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase mayor de guardias nacionales del territorio de la Pampa Central y 2º jefe del 3er Batallón de Infantería de la guardia nacional, al ciudadano don Sebastián Saborido.

Art. 2º Comuníquese y archívese.

ROCA.
ROSENDO M. FRAGA.

No haciendo lugar á lo solicitado por don Luis B. Ratti.

Buenos Aires, Julio 18 de 1900.

Visto el presente expediente iniciado por don Luis B. Ratti y atento á lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y dictamen del Sr. procurador del Tesoro, de cuyas constancias resulta que el 16 de septiembre de 1892 don Teodoro Falcón, como apoderado de varios jefes y oficiales, cobro entre otros el premio de mil seiscientas hectáreas y un solar que le correspondía al causante.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo único. No ha lugar y archívese.

ROCA.
ROSENDO M. FRAGA.

No haciendo lugar á lo solicitado por el Sr. Leonidas Sagasta.

Buenos Aires, Julio 19 de 1900.

Visto el presente expediente iniciado por el señor Leonidas Sagasta, en representación de Dn. Manuel Borton, cesionario del coronel Dn. César Lobos, gestionando la diferencia del premio de tierras que se le adjudicó á dicho jefe entre el grado de teniente y mayor graduado por la expedición al Río Negro,

CONSIDERANDO:

Que el premio de tierras correspondiente al coronel Dn. César Lobos, le fué entregado al señor Manuel Borton como cesionario de aquel, de acuerdo con la cantidad que le asignaba la lista de premiados aprobada por el Gobierno, y que aceptó el interesado sin contradicción,

CONSIDERANDO:

Que la ley Nº 3918 del 21 de mayo último ha derogado la ley Nº 1628 de premios por la expedición al Río Negro, y no contiene ninguna disposición que autorice los reclamos sobre inclusiones en la lista de premios, prohibidas ya por el acuerdo vigente del 22 de diciembre de 1897,

CONSIDERANDO:

Que el cesionario carece de todo derecho para instaurar nuevas gestiones y de toda personería para modificar la extensión de tierras cedidas; de acuerdo con los informes producidos y lo dictaminado por el Sr. procurador general de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. único.—No ha lugar, y archívese.

ROCA.
ROSENDO M. FRAGA.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Confirmando la resolución denegatoria del registro de la marca solicitada por el Sr. Ludwing Mach.

Buenos Aires, Julio 21 de 1900

Visto este expediente, en el que el Sr. Ludwing Mach apela de la resolución de la Oficina de Patentes y Marcas denegándole el registro de su invento denominado "Una nueva aleación de aluminio" y considerando fundados los informes técnicos que han determinado dicha resolución, por los que se establece que el invento que se pretende patentar carece de novedad,

SE RESUELVE:

1º. Confirmar la resolución de la Oficina de Patentes y Marcas, de fecha 16 de diciembre de 1899, denegando al Sr. Ludwing Mach el registro de la patente solicitada.

2.º Pasar, previa reposición de sellos, este expediente á la Oficina de Patentes y Marcas, á sus efectos.

3.º Publicar esta resolución en el BOLETIN OFICIAL.

ROCA
M. GARCÍA MÉROU.

Encargando al médico veterinario Desiderio Bernier á seguir los debates del Congreso Veterinario en Paris.

Buenos Aires, Julio 21 de 1900

Debiendo reunirse en París, con motivo de la Exposición Universal que actualmente se celebra en dicha ciudad, un Congreso Veterinario Francés, en cuyos debates podrán tomar parte los veterinarios extranjeros que se adhieran á él, y teniendo conocimiento de que el médico veterinario doctor don Desiderio Bernier, debe partir próximamente á Francia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Encárgase al médico veterinario Dr. D. Desiderio Bernier de seguir los debates del próximo Congreso Veterinario Francés de París, asistiendo á sus sesiones, á fin de informar oportunamente al Gobierno sobre sus resultados.

Art. 2º El Ministerio de Agricultura comunicará este decreto, por conducto del de Relaciones Exteriorires y Culto, á la Legación Argentina en París, recomendándole á ésta que le preste todo el apoyo que fuere menester para facilitarle el desempeño de su cometido.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Acordando una patente solicitada por don Archival Lowry

Buenos Aires, Julio 21 de 1900.

Visto este expediente, en el que don George Archival Lowry, solicita patente por el término de quince años, para su invento denominado: "Fardo comprimido de heno ó sustantancias semejantes", y resultando de los informes producidos, que dicho invento es acreedor al máximo de protección que señala la ley de la materia,

SE RESUELVE:

1º Acordar al Sr. George Archival de Lowry, por el término de quince años, la patente que solicita para su invento "Fardo comprimido de heno, ó sustancias semejantes".

2º Pasar, previa reposición de sellos, este expediente á la Oficina de Patentes y Marcas á sus efectos.

3º Publicar esta resolución en el BOLETIN OFICIAL

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

No haciendo lugar al cambio de ubicación solicitado por la familia Delfino.

Buenos Aires, Julio 18 de 1900.

Visto este expediente en el que los Sres. Faraón y Moisés Delfino, Dª. Amalia Delfino de Bidone y Dª. Catalina Delfino de Rossi, sucesores de los Sres. Pedro Domingo Bidone y Juan Delfino, solicitan cambio de ubicación de la superficie de 3975 hectáreas en el territorio del Neuquén de que fueron compradores los causantes en el remate del día 20 de julio de 1885 de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 22 de mayo ppdo. y resultando: que por decreto de 17 de abril ppdo. se mandó extender título de propiedad de la mencionada tierra á favor de las sucesiones de los Sres. Bidone y Delfino, el que fué otorgado en fecha 15 de mayo ppdo., habiendo salido por lo tanto del dominio fiscal y atento lo informado,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado por los Sres. Don Faraón y D. Moisés Delfino, Dª Amalia Delfino de Bidone y Dª Catalina Delfino de Rossi y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias para que, previa reposición de sellos, archive este expediente.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

No haciendo lugar á la entrega del premio de tierras solicitado por don Pablo Chaparro.

Buenos Aires, Julio 21 de 1900.

Visto este expediente en el que don Pablo Chaparro solicita entrega del premio por la expedicion al Río Negro como sargento 2º del 2º Batallón del 1er Regimiento de Infantería de línea, y resultando de lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias, que el recurrente no figura en las listas de los agraciados por esa expedición,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la entrega del premio que por la expedición al Río Negro solicita don Pablo Chaparro y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que, previa reposición de sellos, archive este expediente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA
M. GARCÍA MÉROU.

Rectificando la ubicación de las tierras de doña Margarita Sure de Vigneau en Formosa.

Buenos Aires, Julio 21 de 1900.

Visto este expediente, en el que la señora Margarita Sure de Vigneau pide que se rectifique la ubicación de su concesión para colonizar en el territorio de Formosa, determinada por el art. 3 del decreto de fecha 17 de abril del corriente año, y

CONSIDERANDO.

1º Que como lo establece el 5º resultando del citado decreto, la reserva de la Herradura, antes concesión Morse, fué deslindada á expensas de una parte de la de la Sra. de Vigneau, antes de su finado esposo:

II Que en la delimitación asignada por el contrato relativo á la ampliación de la primitiva concesión del Sr. Vigneau, otorgado con fecha 30 de noviembre de 1887, se establece que su límite sud debe ser el río Bermejo y la prolongación hacia el oeste del lado sud de la concesión de don

Miguel Cano ó su prolongación al norte, de manera que, habiéndose hecho avanzar aquella, ó sea la reserva de la Herradura hacia el norte, ha resultado considerablemente modificado el verdadero límite meridional de esta última, trazándolo más hacia el norte y haciendo levantar en el mismo rumbo, en consecuencia, la tierra adjudicada en propiedad y ya escriturada á la sucesión Vernet:

III Que el deslinde de la concesión de los Sres. Marechal y Poncet, hoy de propiedad de la Sra. Celina Daubignard de Poncet, con la de la Sra. de Vigneau corresponde al límite oeste del ensanche de la colonia Formosa, establecida por la mensura respectiva, aprobada por decreto de 22 de febrero de 1889, de manera que no es susceptible de modificación alguna:

IV Que la escasa superficie á que ha quedado reducida la reserva de la Herradura, en virtud del decreto de 17 de abril último hace de poca utilidad su mantenimiento y, en cambio, es conveniente aumentar las tierras fiscales disponibles en los alrededores de la colonia Formosa, con el objeto de facilitar su expansión; atentos los informes producidos,

El Presidente de la República.—

DECRETA:

Art. 1º La dirección de Tierras y Colonias rectificará la ubicacion de la concesión para colonizar acordada á la Sra. Margarita Sure de Vigneau en en el terrttorio de Formosa, de conformidad con el art. 3º del decreto de 17 de abril último, pero dándole por límite sud, entre el lado oeste de la propiedad de la sucesión de Vernet y el río Paraguay, el límite norte de esta última ó sea la línea paralela á la HI, de dicho plano, trazada desde la línea CH. hasta tocar la AK. del mismo ó sea del lado oeste de la propiedad de la Sra. Celina Daubignard de Poncet y de tal manera que resulte comprendida la superficie de ochenta mil hectáreas de que consta dicha concesión.

Art. 2º Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias para que exija de la interesada, el pago de la primera cuota y la firma de las letras correspondientes, dentro del plazo improrrogable de noventa días, y fecho, pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que extienda el título respectivo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Devolución de una suma al Sr. Walter Brind Waldron.

Buenos Aires, Julio 21 de 1900.

Visto este expediente, en el que don Walter Brind Waldron, arrendatario del lote Nº 1 del plano antiguo del territorio de Tierra del Fuego, solicita la devolución del importe de la mensura de dicha tierra, que obló oportunamente, en razón de haber sido ésta efectuada á su costa y de la parte proporcional del precio del arrendamiento abonado, en relación al déficit de superficie que resulta en dicho lote, y

RESULTANDO:

Que la mensura de esa tierra fué efectuada por el agrimensor don Mac Berlín á cuenta del interesado, de cuya operación resulta comprobado un déficit de superficie de 649 hcts, 43 has. 76 cs.:

Que de la liquidación practicada resulta que corresponde devolver al interesado la suma de quinientos veintiocho pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional, como precio de la mensura oblada, por el señor Waldron, y la de ciento cincuenta y cinco pesos con ochenta y seis centavos de igual moneda, importe del arrendamiento pagado de más con relación á la superficie que resulta tener el lote arrendado, y atento los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Líbrese por separado orden de pago á favor de don Walter Brind Waldron. por la suma de seiscientos ochenta y cuatro pesos con ochenta y cuatro centavos (684,84 $ m/n), moneda nacional, que corresponde devolverle por la mensura del lote Nº 1 del plano antiguo del territorio de Tierra del Fuego de que es arrendatario, que obló oportunamente, y cuya operación fué practicada á su costa y la parte proporcional del precio del arrendamiento pagado por él con relación á la superficie que resulta tener dicho lote.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Devolución de una suma á la Sra. Mariana Waldron.

Buenos Aires, Julio 21 de 1900.

Visto este expediente, en que Dª. Mariana Waldron, arrendataria del lote Nº. 2 del plano antiguo del territorio de Tierra del Fuego, solicita la devolución del importe de la mensura de dicha tierra que obló en oportunidad, en razón de haber sido efectuada á su costo, y el de la parte proporcional del precio del arrendamiento abonado, en relación al déficit de superficie que resulta de dicho lote, como asimismo la prórroga del arrendamiento de la parte del mismo que no ha sido enajenada, y

RESULTANDO:

Que la mensura de esa tierra fué efectuada por el agrimensor Mac-Berlín á costa de la interesada, de cuya operación resulta comprobado un déficit de superficie de 776 hrs., 8 áreas 60 cents.

Que respecto de la prórroga solicitada, aún cuando la interesada se acogió en oportunidad al decreto de 26 de septiembre de 1899, no es posible por ahora formular el respectivo contrato por no conocerse la superficie que resultará libre de adjudicación en el lote Nº 2.

Que de la liquidación practicada resulta que corresponde devolver á la recurrente la suma de 800 $ m/n, como precio de la mensura, oblado por la Sra. Waldron, y la de 55 $ con 87 centavos m/n. importe del arrendamiento pagado de más con relación á la superficie que resulta tener el lote por ella arrendado, y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Líbrese por separado órden de pago á favor de Dª Mariana Waldron, por la suma de ochocientos cincuenta y cinco pesos ochenta y siete centavos moneda nacional, que corresponde devolverle por el importe de la mensura del lote precitado, que obló oportunamente, y cuya operación fué practicada á su costa, y la parte proporcional del arrendamiento pagado de más con relación á la superficie que resulta tener el lote arrendado.

Art. 2º Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias para que en oportunidad formule el contrato respectivo con Dª. Mariana Waldron, para el arrendamiento que resulte libre de adjudicación en el lote Nº 2 del plano antiguo del territorio de Tierra del Fuego.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCIA MÉROU.

Reconociendo al señor Carlos Christierson el derecho de comprar tierras en el Chaco.

Buenos Aires, Julio 21 de 1900.

Visto este expediente y resultando:

Que por decreto de 29 de agosto de 1899, se reconoció á don Carlos Christierson, el derecho de adquirir gratuitamente la propiedad de una parte de su concesión de diez mil hectáreas para colonizar en el territorio del Chaco con relación, al número de familias que ella hubiere introducido á razón de trescientas doce hectáreas y media por cada familia;

Que el interesado se presenta renunciando á ese beneficio y solicita que, de acuerdo con el art. 13 de la ley, de 21 de noviembre de 1891, al que ha sido declarado acogido por el art. 4 del decreto precitado, se le otorgue en venta el total de la superficie de su concesión por el precio y condiciones de esa ley;

Que la inspección practicada ha comprobado que el señor Christierson, ha dado cumplimiento á las obligaciones de población é introducción del capital que establece la citada ley y atentos los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto los artículos 2 y 3 del decreto de fecha 29 de agosto de 1899, y reconócese á D. Carlos Christierson el derecho á comprar, por el precio y condiciones establecidas por la ley Nº 2875 de 21 de noviembre de 1891, la superficie total de diez mil hectáreas en el Territorio del Chaco, que le fué concedida para colonizar.

Art. 2º Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias para que, previa liquidación, exija del Sr. Christierson el pago y firma de las letras que corresponden y, fecho, á la Escribanía Mayor de Gobierno á fin de que repuestos los sellos, extienda títulos de propiedad á favor de D. Carlos Christierson de la mencionada superficie, haciendo constar en él, que el interesado ha dado cumplimiento á las obligaciones establecidas por el art. 14 de la ley Nº 2875.

Art. 3º Comuníquese, etc.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Aprobando mensura de tierras en el Neuquén.

Buenos Aires, Julio 21 de 1900.

Visto este expediente y atento lo informado,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el agrimensor don Eliseo Zapata, de la superficie de quince mil héctareas (15.000), lote Nº 23, y la mitad oeste del lote Nº 24, de la fracción C, de la sección XXXIII del territorio del Neuquén, de que fueron compradores en el remate celebrado el 15 de Julio de 1885 los Sres. Ramón Llames y Gabriel Llames, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias para que, previa reposición de sellos, archive este expediente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Aprobado una mensura de tierras en Santa Cruz.

Buenos Aires, Julio 21 de 1900.

Visto este expediente, en el que el ingeniero D. Pastor Tapia presenta la diligencia de mensura del terreno concedido en venta á Dª. Luisa Mac-Mun de Fenton, y á D. Guillermo Sparks. y resultando:

Que no existe observaciòn alguna de carácter técnico que oponer á la aprobación de esa operación y atentos los informes producidos,

El Presidente de la República.—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el ingeniero D. Pastor Tapia, del terreno de propiedad de Dª. Luista Mac Mun de Fenton y D. Guillermo Sparks, ubicado en el lote Nº. 25 y las tierras comprendidas entre este lote y el Nº. 24, fracción C, sección XVI del territorio de Santa Cruz, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Disponiendo la entrega de certificados de premio de tierras al Sr. Ramón Fosbery.

Buenos Aires, Julio 21 de 1900.

Resultando de los informes producidos en este expediente:

Que D. Ramón Fosbery figura en las listas de los agraciados por la expedición al Río Negro como distinguido del Regimiento 11 de Caballería de línea, hallándose por lo tanto comprendido en lo dispuesto por la ley Nº 3918 de 21 de Mayo ppdo.,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase á la Dirección de Tierras y Colonias para que, previa la justificación en forma de la identidad del recurrente, le haga entrega de los certificados de cien hectáreas y un solar, que como premio por la expedición al Río Negro, le corresponde.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Disponiendo la entrega de certificados de premio de tierras á Don Gustavo Maudet.

Buenos Aires, Julio 21 de 1900.

Visto este expediente, en el que don Gustavo Maudet, como cesionario de los Sres. Pedro Cruz Roldán, Juan Pacheco, Nicasio Suárez y Longino Váldez, solicita la entrega de los respectivos certificados de premio que á estos les corresponde, como expedicionarios al Rio Negro, y resultando de lo informado que dichos Sres. figuran en las listas de los agraciados por esa expedición con los premios de cien hectáreas y un solar cada uno,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase á la Dirección de Tierras y Colonias para que, previa justificación en forma de la identidad del cesionario Sr. Maudet, le haga entrega de los certificados de cuatrocientas hectáreas y cuatro solares, que como premio por la expedición al Río Negro les corresponde á los Sres. Pedro Cruz Roldán, Juan Pacheco, Nicasio Suárez y Longino Váldez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Aprobando el contrato celebrado con don Severo González, para el arrendamiento de tierras en el Chubut.

Buenos Aires, Julio 21 de 1900.

Visto este expediente, en el que don Severo González, arrendatario de veinte mil hectáreas en el territorio del Chubut, acogido al decreto de 26 de septiembre de 1899, solicita prórroga de su contrato, de acuerdo con lo establecido por el art. 17 del citado decreto, con arreglo al cual ha sido formulado el que se eleva para su aprobación,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por la Dirección de Tierras y Colonias con don Severo González, para el arrendamiento de la superficie de veinte mil hectáreas en los lotes Nos. 6 y 7 de la fracción C, de la sección DI del territorio del Chubut.

Art. 2º Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos y para que, previa reposición de selllos, haga entrega al interesado de un ejemplar del contrato, haciendo constar en él que ha sido aprobado.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Aprobando un contrato celebrado con los Sres. Manuel López y Cª. para el arrendamiento de tierras en Santa Cruz

Buenos Aires, Julio 21 de 1900.

Visto este expediente, en el que los Srs. Manuel López & Cª. arrendatarios de 20.000 hectáreas en el territorio de Santa Cruz, acojidos al decreto de 26 de septiembre de 1899, solicitan prórroga de su contrato de acuerdo con lo establecido por el Art. 17 del citado decreto con arreglo al cual ha sido formulado el que se eleva para su aprobación,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por la Dirección de Tierras y Colonias con los Sres. Manuel López & Cª. para el arrendamiento de la superficie de 20.000 hectáreas en la fracción C, seccion XXII ángulo sudeste del lote Nº trece, mitad sud de Nº 14, ángulo Suroeste del Nº 15, ángulo nor oeste del Nº 16, mitad norte del Nº 17 y ángulo noreste del Nº 18 todos en el territorio de Santa Cruz.

Art. 2º Vuelva á la Direccion de Tierras y Colonias á sus efectos y para que, previa reposición de sellos, haga entrega á los interesados de un ejemplar del contrato, haciendo constar en él que ha sido aprobado.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Aprobando una transferencia de tierras en la colonia Avellaneda, hecha á favor de D. Pedro Pereson.

Buenos Aires, Julio 21 de 1900

Visto este expediente, en el que D. Pedro Pereson solicita título de propiedad de los lotes Nºs 184 B y 153 B ,de la colonia "Presidente Avellaneda" y resultando:

Que esos lotes le fueron concedidos el primero al recurrente con fecha 1º de Enero de 1882, y el segundo á D. Enrique Perini en abril 11 de 1883, quien lo transfirió al recurrente, el que ha dado cumplimiento en ellos á las obligaciones que impone la ley de colonización, abonado el valor total de su precio y reintegrado los anticipos que le fueron hechos, atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por D. Enrique Perini á favor de D. Pedro Pereson, de sus acciones y derechos al lote Nº 153, fracción B de la colonia "Presidente Avellaneda" y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor del cesionario Sr. Pedro Pereson, el título de propiedad correspondiente á los lotes Nºs 184 fracción B, y 153 fracciòn B, ambos de la colonia "Presidente Avellaneda", haciendo constar en él que queda obligado á presentarlo ante el Gobierno de la Provincia de Santa Fe, para su revalidación.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. Garcia Mérou.

Aprobando una transferencia de tierras en la colonia "Presidente Avellaneda" á don Pedro Pereson.

Buenos Aires, Julio 21 de 1900.

Visto el expediente, en el que don José Pereson solicita título de propiedad de las fracciones A y B del lote Nº 66 de la Colonia "Presidente Avellaneda", y

RESULTANDO:

Que dichas fracciones le fueron concedidas con fecha 6 de abril de 1883 á don Pedro Pereson, quien las transfirió á favor del recurrente, el que ha dado cumplimiento en ellas á las obligaciones que impone la ley de colonización y abonado el valor total de su precio, atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por don Pedro Pereson á favor de don José Pereson, de sus acciones y derechos á las fracciones A y B del lote Nº 66 de la colonia "Presidente Avellaneda" y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor del cesionario Sr. José Pereson el título de propiedad correspondientes á las fracciones citadas, haciendo constar en él que queda obligado á presentarlo ante el Gobierno de la Provincia de Santa Fe para su revalidación.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

No haciendo lugar á la reconsideración solicitada por don Pedro J. Cabrera.

Buenos Aires, Julio 21 de 1900.

Visto este expediente, en el que don Pedro J. Cabrera, solicita reconsideración del decreto de 5 de agosto de 1899 por el cual no se hacia lugar á la rescisión por él solicitada, de la compra de 2600 hectáreas en el territorio de la Pampa, lote Nº 21, fracción B y lote Nº 10, fracción C, sección XXIV, efectuada en el remate del día 18 de julio de 1897 y resultando:

Que el recurrente se ha recibido de la tierra de que fué comprador cuya entrega la efectuó el agrimensor señor Pedro P. Pico, nombrado al efecto, defiriendo por lo tanto del caso que cita, el que fué resuelto favorablemente,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado por don Pedro J. Cabrera, estése á lo dispuesto por decreto de 5 de agosto de 1899 y vuelva á la Direccion de Tierras y Colonias para que, previa reposición de sellos, archíve este expediente.

ROCA.
M. García Mérou.

Aprobando una transferencia de arrendamiento de tierras en la Pampa Central á favor de don Juan Oxoby.

Buenos Aires, Julio 21 de 1900

Visto este expediente, en el que D. Alejandro Miñones, solicita se apruebe la transferencia que hace á favor de D. Juan Oxoby de sus acciones y derechos al arrendamiento de una superficie de diez mil hectáreas, en el lote Nº 2, fracción E., sección X del territorio de la Pampa, que le fué concedido con fecha 5 de septiembre de 1894 y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia que hace D. Alejandro Miñones á favor de D. Juan Oxoby, de sus acciones y derechos al arrendamiento de la superficie de diez mil hectáreas en el lote Nº 2, fracción E, Sección X del territorio de la Pampa y vuelva á la Dirección de tierras y Colonias para que, previa reposición de sellos, exija del cesionario la renovación de letras que corresponda y fecho, á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que practique las anotaciones del caso.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Adjudicando tierras en el Rio Negro á D. Tomás Mulleady.

Visto este expediente, en el que don Tomás Mulleady, arrendatario de una superficie de siete mil quinientas hectáreas en el terrirorio del Río Negro, solicita se le adjudique la propiedad de esa tierra, en amortización de los respectivos certificados de premio por la expedición al Río Negro de que es tenedor y.

CONSIDERANDO:

Que al establecer el art. 3 del decreto de 12 de noviembre de 1895, que las ubicaciones de esos certificados sólo podrán hacerse en tierra libre, su mente no fue oponerse á que sus tenedores los ubicasen en las tierras por ellos arrendadas sino á evitar que terceros lo efectuaran en ellas,

El Preeidente de la República.—

DECRETA:

Art. 1º Adjudícase en propiedad á Dn. Tomás Mulleady, en amortización de los respectivos certificados de premio por la expedicion al Río Negro de que es tenedor, la superficie de siete mil quinientas hectáreas en el territorio del Rio Negro, con la ubicación que se determina en el plano de mensura que corre agregado á fs. de este expediente y pase á la Escribanía Mayor de Gobieruo para que, previa reposición de sellos, extienda á favor del Sr. Mulleady el título de propiedad correspondiente á dicha tierra, haciendo constar en él que el interesado queda obligado á ceder gratuítamente al Estado el área que fuere necesaria para el trazado de cualquier ferrocarril ó camino.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Acordando en venta á don Antonio Placci, tierras en la Colonia Sampacho.

Buenos Aires, Julio 21 de 1900.

Visto este expediente, en el que don Antonio Placci, solicita la compra de una superficie de veinte hectáreas, cuarenta áreas, en la colonia "Sampacho" dentro de la zona para pastos comunes donde tiene establecido un horno de ladrillos, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente fomentar la prosperidad de los establecimientos industriales como el que se trata, en razón de ser ellos necesarios para el adelanto del pueblo de esa colonia y por otra parte, el valor de las poblaciones y adelantos introducidos por el recurrente demuestran la importancia del que ha fundado; atento los informes

producidos y el dictamen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase en venta á don Antonio Placci por el precio y condiciones que rige para la venta de tierra en la colonia "Sampacho" la superficie de veinte hectáreas y cuarenta áreas que solicita en dicha colonia, dentro de la zona destinada á pastos comunes, con la ubicación de linderos determinados por la Dirección de Tierras y Colonias y vuelva á la citada Dirección para que otorgue á favor dels eñor Placci el respectivo boleto provisorio y le exija la firma de las letras que corresponde.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.

M. García Mérou.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DEL INTERIOR

CIRCULAR Á LOS SEÑORES GOBERNADORES DE LOS TERRITORIOS NACIONALES

Buenos Aires, Julio 1º de 1900.

Al Señor Gobernador del Territorio de .....

Con el objeto de conocer mejor las necesidades materiales de la administración, este Ministerio ha resuelto que en todas las Gobernaciones se lleve un libro de inventario que contendrá la descripción suscinta, tanto de los edificios de propiedad de la Nación, como del mobiliario, armamento, enseres, y toda clase de útiles que en ellas existan.

Este libro será remitido á U. S. dentro de poco, juntamente con las instrucciones necesarias para que sea llevado con claridad y uniformidad.

Entretanto, ruego á U. S. quiera servirse ir tomando las providencias necesarias para que al recibo de ese libro pueda comenzar á llenarlo sin pérdida de tiempo.

Juntamente con el libro irán planillas en blanco para que se remita una copia auténtica de él para su conservación en el Ministerio.

Saludo, etc.

J. M. Espeche.

Julio 19—Por resolución de la fecha, se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para licitar el servicio del transporte de la correspondencia por mensajerias, en la línea de "San Javier" á "San José del Rincón.

Julio 19—Por resolución de la fecha, se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para licitar el servicio de conducción de la correspondencia por correos á caballo entre "Chumbicha", "Tinogasta" y "Belen".

Resolución no haciendo lugar á la solicitud de jubilación presentada por el ex agente de la Policía de la Capital, Domingo Bonelli.

Julio 21 de 1900.—Por decreto de la fecha, se acepta la renuncia presentada por don José Sartori, del puesto de oficial escribiente del Departamento de Policía de la Capital y se nombra, en su reemplazo, al sargento 1º del mismo, don Guillermo Benavídez.

Julio 21 de 1900.—Por decreto de la fecha, se nombra auxiliar del Departamento de Policía de la Capital, al oficial inspector del mismo, don Justino Toranzo, en su reemplazo, al escribiente don Juan M. Oyuela (hijo) y en vez de éste, á don Leopoldo Lavalle.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Dirección General de Correos y Telégrafos.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión de un mil ochocientos uniformes dobles de brín, é igual número de fundas para gorras destinados á los estafeteros, carteros, buzonistas, valijeros, mensajeros, carreros, etc. etc., de la repartición.—Las muestras y pliego de condiciones, pueden consultarse de 10 á 12 m., en la Oficina Interventora de Compras, Moreno 483.—Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el miércoles 1º de agosto próximo á las once de la mañana.—Buenos Aires, julio 18 de 1900.—*Luis Peluffo*, vice Director General. v.—1º agosto.

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional

AMORTIZACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS.

En la licitación practicada por la Junta de Administración de esta Oficina para amortización de los títulos creados por ley de 7 de agosto de 1897, han sido aceptadas las siguientes propuestas;

Andrés Seitún....$ 50.000 á $ 74,50 %.

Banco de Londres y Río de la Plata.....$ 117.900 " " 74,70 "

Ley 2 de septiembre de 1881
Guerreros de la Independencia.

Han sido sorteados los siguientes títulos:

Serie A de $ 100—Nºs 79, 172, 429, 556 y 702.

" *B* " " *500*—Nºs 153, 175, 216, 219, 225, 265 y 318.

" *C* " " *1000*—Nºs 52, 78, 104, 379, 472, 563, 575, 596 y 604.

Atrasados

Serie A—Nºs 98, 108, 121, 137, 150, 198, 206, 225, 281, 315, 351, 360, 392, 601 y 673,

Serie B—Nºs 272, 275, 292 y 550.

Serie C—Nºs 18, 45, 116, 173, 248, 301, 391, 406, 464 y 466.

Estos títulos así como la renta, se pagarán del 1º al 10 de agosto próximo en la Tesorería de esta oficina de 11 a. m. á 3 p.m.

Buenos Aires, julio 21|900.—*El Secretario* v-10-agosto.

Aduana de la Capital

A los efectos de los arts. 1059 y 1064 de las ordenanzas, se hace saber á las señoras María Gómez y Eutasia Ruvi de Gómez que en el sumario nº 149, G, instruido por esta Aduana con motivo de las mercaderías que les fueron apresadas el dos del actual, ha recaído la siguiente resolución: «Nº 1239. Buenos Aires, Julio cuatro de 1900. Vistos. Constatado el acto de ocultación denunciado, y de acuerdo con los arts, 1025, 1026 y 1037 de las Ordenanzas: Fallo. Declarando caídos en comiso los diez y nueve kilos pañuelos de seda apresados, y dispóngase su venta en público remate por el martillero de turno señor Martínez Campos. Y respecto á la adjudicación, háganse las indagaciones del caso para proveer en oportunidad. Notifíquese.—Firmado: *J. H. Martínez Castro.* Oficina de Sumario. Buenos Aires, Julio 11 de 1900. *Antonio Marcenaro*, jefe letrado.

Ministerio de J. é I. Pública

Penitenciaria Nacional

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la provisión de seis máquinas con destino al taller de encuadernación del Establecimiento.

1 para cortar papel, completa, de 1.20 de ancho, con dos cuchillas, con prensa automática y con movimiento á mano y á vapor.
1 para sacar cajos, completa y de 0.43 de largo.
1 de hacer lomos de libros, de 0.62 de largo, con aparato á gas, moldes y accesorios correspondientes.
1 Numeradora á pedal con tres cabezas de seis cifras c/u y para poder duplicar y triplicar el número.
1 para coser libros, de 0.30 de ancho por 0.40 de alto, con hilo de algodón, lino ó cáñamo y con movimiento á mano y á vapor.
1 de moler tintas con tres cilindros de hierro de 0.40 de largo c/u por 0.15 de diámetro y con movimiento á vapor.

Las propuestas deberán presentarse con el sello correspondiente y acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina á la orden del Director de la Penitenciaría, equivalente al 5 % del total de la misma y se abrirán en presencia de los interesados con intervención del Escribano Mayor de Gobierno el día 6 de Agosto próximo á las 2 p. m.

En cada propuesta deberá determinarse el número de piezas de recambio que tenga cada máquina, el fabricante y adjuntándose además vistas de ellas.

Las máquinas deben ser entregadas funcionando á entera satisfacción dentro de los noventa dias de aceptada la propuesta.

Las propuestas se presentarán determinando el precio de cada máquina, quedando al criterio del Director el rechazo de las que no estuvieren de acuerdo con las condiciones establecidas.

Por detalles y otros datos en la secretaría del Establecimiento, todos los dias hábiles de 10 a. m. á 4 p. m.—Buenos Aires Julio 7 de 1900.—*Rodolfo D. Avendaño*, secretario. Agosto 10.

EDICTO JUDICIAL

Por mandato del Señor Juez Letrado de la Gobernación de Rio Negro Doctor Facundo Lamarque, se hace saber á los interesados y á los efectos consiguientes que en la inundación del mes de Julio del año ppdo. se han perdido todos los protocolos antiguos entregados á este juzgado resp.—Escribanía por el ex-Secretario Don Silvano Otárola, autorizados por el finado Escribano Don Juan Tendero. como también los de escrituras públicas correspondientes á los años de 1895, 1896 y 1897 y los documentos entregados por los interesados para escrituración, referentes á campos situados en este Territorio, perteneciente la una á D. Estéban Pazos y la otra á D. Francisco Ibañez, hoy sus hijos y viuda, sin poder precisar si también otros documentos y papeles corrieron la misma suerte, pues el inventario se ha extraviado también en la inundación. Se les estima á la vez á todos los que hubieren encontrado cualquiera de los papeles expresados ó los tuvieren en su poder, de entregarlos en esta Secretaría, bajo apercibimiento, de que si no hiciesen así, se procederá con arreglo á la ley. —Choele-Choel, Junio 26 de 1900. —*Juan M. García.* Agosto 6

Ministerio de Agricultura

División de Minas y Geologia

Buenos Aires, Mayo... de 1900.—A. S. E. el Señor Ministro de Agricultura.—Excmo. Señor:—Bertrand Sapéne, mayor de edad, constituyendo domicilio legal en la calle Chacabuco Nº 138 de esta Capital, á V. E. en la mejor forma digo:—Que dispongo de los elementos necesarios para la explotación de las minas de borato de cal situadas en el territorio de los Andes, en el paraje denominado «Salar de Caurchari», en que se han registrado pertenencias de reconocimiento solicitadas por varias personas. En tal virtud, vengo á solicitar la parte libre de esas minas ó criaderos manifestados de borato, el espacio correspondiente á una pertenencia de cien hectáreas (Artículo 90 del Código de Minería), para reconocerlo y explotarlo en las condiciones del Artículo

138 del mismo Código. Acompaño el plano general del "Salar de Caurchari", que determina con suficiente claridad el criadero de que se trata, el punto y rumbo donde debe situarse la pertenencia que solicito bajo el nombre de Sapéne que figura en dicho plano bajo el Nº 83. Por tanto: A. V. E. ruego que teniéndome por presentado en forma, se sirva ordenar la anotación, registro y publicación de este pedimento, de acuerdo con el Artículo 138 del Código de Minería y á los efectos que el mismo Código me asegura. Será Justicia. Otro si digo:—Que constituyo desde luego mi apoderado en este asunto, al señor Ernesto Lalanne, con facultades amplias y suficientes para solicitar todo lo que requiriese su tramitación hasta la definitiva concesión y mensura de la pertenencia, así como para la defensa de mis derechos contra cualquiera que los estorbasen ó los desconocieren, lo que pido se tenga presente, por ser también justicia.—Dios guarde á V. E. *Sapéne.*—Presentada hoy ocho de Mayo de mil novecientos, siendo las doce y treinta pasado meridiano. — *Garrido.* —Buenos Aires, Mayo 18 de 1900.— Anótese en la forma de las manifestaciones de los descubrimientos. Regístrese en el libro correspondiente á las exploraciones, y publíquese en la forma prescripta por el art. 119 del Código de Minería, en el Boletín Oficial por tres veces en el espacio de quince días. Fíjese en las puertas de la División el aviso correspondiente, y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

Buenos Aires, Mayo...de 1900.—A. S. E. el Señor Ministro de Agricultura.—Excmo. señor:—Paulo Rosenthal, mayor de edad constituyendo domicilio legal en la calle Chacabuco Nº 138 de esta capital, á V. E. en la mejor forma digo:—Que dispongo de los elementos necesarios para la explotación de las minas de borato de cal situadas en el territorio de los Andes, en el paraje denominado Salar de Caurchari en que se han registrado pertenencias de reconocimiento solicitadas por varias personas.—En tal virtud, vengo á solicitar la parte libre de esas minas ó criaderos manifestados de borato, el espacio correspondiente á una pertenencia de cien hectáreas (Artículo 90 del Código de Minería) para reconocerlo y explotarlo en las condiciones del Art. 138 del mismo Código.—Acompaño el plano general del Salar de Caurchari, que determina con suficiente claridad el criadero de que se trata, el punto y rumbo donde debe situarse la pertenencia que solicito bajo el nombre de Paulo Rosenthal y que figura en dicho plano bajo el Nº 82.—Por tanto: A. V. E. ruego que teniéndome por presentado en forma, se sirva ordenar la anotación, registro y publicación de este pedimento, de acuerdo con el Art. 138 del Código de Minería y á los efectos que el mismo Código me asegura.—Será justicia.—Otro si digo:—Que constituyo desde luego mi apoderado en este asunto al señor Ernesto Lalanne, con facultades amplias y suficientes para solicitar todo lo que requiriese su tramitación hasta la definitiva concesión y mensura de la pertenencia, así como para la defensa de mis derechos contra cualquiera que los estorbasen ó los desconocieren, lo que pido se tenga presente, por ser también justicia.—Dios guarde á V. E.-*Paulo Rosenthal*—Presentada hoy ocho de Mayo de mil novecientos, siendo las doce y treinta pasado meridiano.—*Garrido.* — Buenos Aires, Mayo 18 de 1900.— Anótese en la forma de las manifestaciones de los descubrimientos.—Regístrese en el libro correspondiente á las explotaciones y publíquese en la forma prescripta por el Art. 119 del Código de Minería en el Boletín Oficial por tres veces en el espacio de quince días.—Fíjese en las puertas de la División el aviso correspondiente y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

Buenos Aires, Mayo..de 1900.—A. S. E. el Señor Ministro de Agricultura.—Excmo. Señor:—Mathieu Rey, mayor de edad, constituyendo domicilio legal en la calle Chacabuco Nº 138 de esta Capital, á V. E. en la mejor forma digo:—Que dispongo de los elementos necesarios para la explotación de las minas de borato de cal situadas en el territorio de los Andes en el paraje denominado Salar de Caurchari, en que se han registrado pertenencias de reconocimiento solicitadas por varias personas.—En tal virtud, vengo á solicitar la parte libre de esas minas ó criaderos manifestados de borato, el espacio correspondiente á una pertenencia de cien hectáreas (Artículo 90 del Código de Minería) para reconocerlo y explotarlo en las condiciones del Art. 138 del mismo Código. Acompaño el plano general del Salar de Caurchari que determina con suficiente claridad el criadero de que se trata, el punto y rumbo donde debe situarse la pertenencia que solicito bajo el nombre de Rey y que figura en dicho plano bajo el Nº 81. Por tanto: A V. E. ruego que teniéndome por presentado en forma, se sirva ordenar la anotación, registro y publicación de este pedimento, de acuerdo con el Art. 138 del Código de Minería y á los efectos que el mismo Código me asegura.—Será Justicia.—Otro si digo: —Que constituyo desde luego mi apoderado en este asunto al señor Ernesto Lalanne, con facultades amplias y suficientes para solicitar todo lo que requiriese su tramitación hasta la definitiva concesión y mensura de la pertenencia, así como para la defensa de mis derechos contra cualquiera que los estorbasen ó los desconocieren, lo que pido se tenga presente, por ser también justicia.—Dios guarde á V. E.—*Rey.*—Presentada hoy ocho de Mayo de mil novecientos, siendo las doce y treinta pasado meridiano. —*Garrido.*—Buenos Aires, Mayo 18 de 1900. —Anótese en la forma de las manifestaciones de los descubrimientos.—Regístrese en el libro correspondiente á las exploraciones y publíquese en la forma prescripta por el art. 119 del Código de Minería, en el Boletín Oficial por tres veces en el espacio de quince días.—Fíjese en las puertas de la División el aviso correspondiente y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

Buenos Aires, Mayo...de 1900.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Excmo. Señor:— Francisco Ferrón, mayor de edad, constituyendo domicilio legal en la calle Comercio Nº 673 de esta Capital, á V. E. en la mejor forma digo:—Que dispongo de los elementos necesarios para la explotación de las minas de borato de cal situadas en el territorio de los Andes, en el paraje denominado "Salar de Caurchari", en que se han registrado pertenencias de reconocimiento solicitadas por varias personas. En tal virtud, vengo á solicitar la parte libre de esas minas ó criaderos manifestados de borato, el espacio correspondiente á una pertenencia de cien hectáreas (artículo 90 del Código de Minería) para reconocerlo y explotarlo en las condiciones del art. 138 del mismo Código. Acompaño el plano general del "Salar de Caurchari", que determina con suficiente claridad el criadero de que se trata, el punto y rumbo donde debe situarse la pertenencia que solicito bajo el nombre de Ferrón y que figura en dicho plano bajo el Nº 80.—Por tanto: A. V. E., ruego que teniéndome por presentado en forma, se sirva ordenar la anotación, registro y publicación de este pedimento, de acuerdo con el art. 138 del Código de Minería y á los efectos que el mismo Código me asegura.—Será Justicia: Otro si digo:—Que constituyo desde luego mi apoderado en este asunto al señor Ernesto Lalanne, con facultades amplias y suficientes para solicitar todo lo que requiriese su tramitación hasta la definitiva concesión y mensura de la pertenencia, así como para la defensa de mis derechos contra cualquiera que los estorbasen ó los desconocieren, lo que pida se tenga presente, por ser también justicia.—Dios guarde á V. E.—*Ferrón.*—Presentada hoy ocho de mayo de mil novecientos, siendo las doce y treinta pasado meridiano.— *Garrido.*— Buenos Aires, mayo 18 de 1900.—Anótese en la forma de las manifestaciones de los descubrimientos.—Regístrese en el libro correspondiente á las exploraciones y publíquese en la forma prescripta por el art. 119 del Código de Minería, en el Boletín Oficial por tres veces en el espacio de quince días.—Fíjese en las puertas de la División el aviso correspondiente y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

Buenos Aires, Mayo..de 1900.—A. S. E. el Señor Ministro de Agricultura.— Excmo. Señor: — José B. Bossio.—mayor de edad, constituyendo domicilio legal en la calle España Nº 323 de esta Capital, á V. E. en la mejor forma digo:—Que dispongo de los elementos necesarios para la explotación de las minas de borato de cal situadas en el territorio de los Andes, en el paraje denominado "Salar de Caurchari", en que se han registrado pertenencias de reconocimiento solicitadas por varias personas.—En tal virtud, vengo á solicitar la parte libre de esas minas ó criaderos manifestados de borato, el espacio correspondiente á una pertenencia de cien hectáreas (Artículo 90 del Código de Minería) para reconocerlo y explotarlo en las condiciones del Art. 138 del mismo Código. Acompaño el plano general del "Salar de Caurchari", que determina con suficiente claridad el criadero de que se trata, el punto y rumbo donde debe situarse la pertenencia que solicito bajo el nombre de Bossio y que figura en dicho plano bajo el Nº 79.—Por tanto: á V. E. ruego que teniéndome por presentado en forma, se sirva ordenar la anotación, registro y publicación de este pedimento, de acuerdo con el Art. 138 del Código de Minería y á los efectos que el mismo Código me asegura.—Será Justicia.—Otro si digo:—Que constituyo desde luego mi apoderado en este asunto al Señor Ernesto Lalanne con facultades amplias y suficientes para solicitar todo lo que requiriese su tramitación hasta la definitiva concesión y mensura de la pertenencia, así como para la defensa de mis derechos contra cualquiera que los estorbasen ó los desconocieren, lo que pida se tenga presente, por ser también justicia.—Dios guarde á V. E. —*Bossio.* — Presentada hoy ocho de Mayo de mil novecientos siendo las doce y treinta pasado meridiano.—*Garrido*-Buenos Aires, Mayo 18 de 1900.—Anótese en la forma de las manifestaciones de los descubrimientos.—Regístrese en el libro correspondiente á las exploraciones y publíquese en la forma prescripta por el art. 119 del Código de Minería en el Boletín Oficial por tres veces en el espacio de quince días.—Fíjese en las puertas de la División el aviso correspondiente y notifíquese al interesado. —*H. D. Hoskold.*

Buenos Aires, Mayo....de 1900.—A S. E. el Señor Ministro de Agricultura.—Excmo. Señor: — Italo Cavassa, — mayor de edad, constituyendo domicilio legal en la calle Piedad Nº 334 de esta capital á V. E. en la mejor forma digo:—Que dispongo de los elementos necesarios para la explotación de las minas de borato de cal situadas en el territorio de los Andes, en el paraje denominado «Salar de Caurchari», en que se han registrado pertenencias de reconocimiento solicitadas por varias personas.— En tal virtud, vengo á solicitar la parte

libre de esas minas ó criaderos manifestados de borato, el espacio correspondiente á una pertenencia de cien hectáreas (Art. 90 del Código de Minería) para reconocerlo y explotarlo en las condiciones del Art. 138 del mismo Código. Acompaño el plano general del «Salar de Caurchari» que determina con suficiente claridad el criadero de que se trata, el punto y rumbo donde debe situarse la pertenencia que solicito bajo el nombre de Cavassa II y que figura en dicho plano bajo el Nº 78. Por tanto:—A V. E. ruego que teniéndome por presentado en forma, se sirva ordenar la anotación, registro y publicación de este pedimento, de acuerdo con el Art. 138 del Código de Minería y á los efectos que el mismo Código me asegura.—Será justicia.—Otro si digo: Que constituyo desde luego mi apoderado en este asunto al Señor Ernesto Lalanne, con facultades amplias y suficientes para solicitar todo lo que requiriese su tramitación hasta la definitiva concesión y mensura de la pertenencia, así como para la defensa de mis derechos contra cualquiera que los estorbasen ó los desconocieren, lo que pido se tenga presente, por ser también justicia.—Dios guarde á V. E. *Cavassa II.*—Presentada hoy ocho de Mayo de mil novecientos, siendo las doce y treinta pasado meridiano. — *Garrido.* — Buenos Aires, Mayo 18 de 1900.—Anótese en la forma de las manifestaciones de los descubrimientos. Regístrese en el libro correspondiente á las exploraciones y publíquese en la forma prescripta por el art. 119 del Código de Minería, en el BOLETIN OFICIAL por tres veces en el espacio de quince días.—Fíjese en las puertas de la División el aviso correspondiente y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

Buenos Aires, Mayo...de 1900.—A S. E. el Sr. Ministro de Agricultura.—Excmo. Señor: Julio Poli, mayor de edad, constituyendo domicilio legal en la calle Talcahuano Nº 231 de esta Capital, á V. E. en la mejor forma digo:—Que dispongo de los elementos necesarios para la explotación de las minas de borato de cal situadas en el territorio de Los Andes, en el paraje denominado Salar de Caurchari, en que se han registrado pertenencias de reconocimiento solicitadas por varias personas.—En tal virtud,—vengo á solicitar la parte libre de esas minas ó criaderos manifestados de borato, el espacio correspondiente á una pertenencia de cien hectáreas (Artículo 90 del Código de Minería) para reconocerlo y explotarlo en las condiciones del Art. 138 del mismo Código.—Acompañado el plano general del Salar de Caurchari que determina con suficiente claridad el criadero de que se trata, el punto y rumbo donde debe situarse la pertenencia que solicito bajo el nombre de Poli, y que figura en dicho plano bajo el Nº. 77— Por tanto: A V. E. ruego que teniéndome por presentado en forma, se sirva ordenar la anotación, registro y publicación de este pedimento, de acuerdo con el Art. 138 del Código de minería y á los efectos que el mismo Código me asegura.—Será Justicia. —Otro si digo:—Que constituyendo desde luego mi apoderado en este asunto al Sr. Ernesto Lalanne, con facultades amplias y suficientes para solicitar todo lo que requiere su tramitación hasta la definitiva concesión y mensura de la pertenencia, así como para la defensa de mis derechos contra cualquiera que los estorbasen ó los desconocieren, lo que pido se tenga presente, por ser también justicia. — Dios guarde á V. E. —*Poli.* — Presentada hoy ocho de Mayo de mil novecientos, siendo las once y treinta ante meridiano.—*Garrido.*—Buenos Aires, Mayo 18 de 1900.—Anótese en la forma de las manifestaciones de los descubrimientos. -Regístrese en el libro correspondiente á las exploraciones y publíquese en la forma prescripta por el art. 119 del Código de Minería, en el BOLETÍN OFICIAL por tres veces en el espacio de quince días.—Fíjese en las puertas de la División el aviso correspondiente y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

Buenos Aires, Mayo...de 1900.—A S.E. el Señor Ministro de Agricultura.—Excmo. Señor: Enrique Wuille Bille, mayor de edad constituyendo domicilio legal en la calle San Martin Nº 132 de esta capital, á V. E. en la mejor forma, digo: Que dispongo de los elementos necesarios para la explotación de las minas de borato de cal situadas en el territorio de los Andes, en el paraje denominado Salar de Caurchari en que se han registrado pertenencias de reconocimiento solicitadas por varias personas.—En tal virtud, vengo á solicitar la parte libre de esas minas ó criaderos manifestados de borato, el espacio correspondiente á una pertenencia de cien hectáreas (artículo 90 del Código de Minería) para reconocerlo y explotarlo en las condiciones del artículo 138 del mismo Código. Acompaño el plano general del Salar de Caurchari que determina con suficiente claridad el criadero de que se trata, el punto y rumbo donde debe situarse la pertenencia que solicito bajo el nombre de Bille y que figura en dicho plano bajo el Nº 76.—Por tanto: á V. E. ruego que teniéndome por presentado en forma, se sirva ordenar la anotación, registro y publicación de este pedimento, de acuerdo con el artículo 138 del Código de Minería y á los efectos que el mismo Código me asegura.—Será justicia.—Otro sí digo: Que constituyo desde luego mi apoderado en este asunto al señor Ernesto Lalanne con facultades amplias y suficientes para solicitar todo lo que requiriese su tramitación hasta la definitiva concesión y mensura de la pertenencia, así como para la defensa de mis derechos contra cualquiera que los estorbasen ó los desconocieren, lo que pido se tenga presente, por ser también justicia.—Diós guarde á V. E. —*Bille.*—Presentada hoy ocho de mayo de mil novecientos, siendo la doce y treinta pasado meridiano. — *Garrido.*— Buenos Aires, mayo 18 de 1900.—Anótese en la forma de las manifestaciones de los descubrimientos.—Regístrese en el libro correspondiente á las exploraciones y publíquese en la forma prescripta por el art. 119 del Código de Minería, en el BOLETIN OFICIAL por tres veces en el espacio de quince días.—Fíjese en las puertas de la División el aviso correspondiente y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

Buenos Aires Mayo...de 1900—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Excmo. Señor: Francisco Cavassa, mayor de edad, constituyendo domicilio legal en la calle Piedad Nº 448 de esta Capital, á V. E. en la mejor forma digo:—Que dispongo de los elementos necesarios para la explotación de las minas de borato del cal situadas en el territorio de Los Andes en el paraje denominado Salar de Caurchari en que se han registrado pertenencias de reconocimiento solicitadas por varias personas.— En tal virtud, vengo á solicitar la parte libre de esas minas ó criaderos manifestados de borato, el espacio correspondiente á una pertenencia de cien hectáreas (Artículo 90 del Código de Minería), para reconocerlo y explotarlo en las condiciones del Art. 138 del mismo Código. Acompaño el plano general del Salar de Caurchari que determina con suficiente claridad el criadero de que se trata, el punto y rumbo donde debe situarse la pertenencia que solicito bajo el nombre de Cavassa y que figura en dicho plano bajo el Nº75. Por tanto: A. V. E. ruego que teniéndome por presentado en forma, se sirva ordenar la anotación, registro y publicación de este pedimento, de acuerdo con el Art. 138 del Código de Minería y á los efectos que el mismo Código me asegura.—Será Justicia. Otro si digo:—Que constituyo desde luego mi apoderado en este asunto al Señor Ernesto Lalanne con facultades amplias y suficientes para solicitar todo lo que requiriese su tramitación hasta la definitiva concesión y mensura de la pertenencia, así como para la defensa de mis derechos contra cualquiera que los estorbasen ó los desconocieren, lo que pido se tenga presente, por ser también justicia. Dios guarde á V. E.—*Cavassa.*—Presentada hoy ocho de Mayo mil novecientos, siendo las doce y treinta pasado meridiano.—*Garrido.*—Buenos Aires, mayo 18 de 1900.—Anótese en la forma de las manifestaciones de los descubrimientos, regístrese en el libro correspondiente á las exploraciones y publíquese en la forma prescripta por el Art. 119 del Código de Minería, en el BOLETIN OFICIAL por tres veces en el espacio de quince días.—Fíjese en las puertas de la División el aviso correspondiente y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

Buenos Aires, Mayo...de 1900—A S. E. el Señor Ministro de Agricultura—Excmo. Señor: José Bauham, mayor de edad, constituyendo domicilio legal en la calle Belgrano Nº 650 de esta Capital, á V. E. en la mejor forma digo:—Qued ispongo de los elementos necesarios para la explotación de las minas de borato de cal situadas en el territorio de Los Andes en el paraje denominado Salar de Caurchari, en que se han registrado pertenencias de reconocimiento solicitadas por varias personas.—En tal virtud, vengo á solicitar la parte libre de esas minas ó criaderos manifestados de borato, el espacio correspondiente á una pertenencia de cien hectáreas (Artículo 90 del Código de Minería) para reconocerlo y explotarlo en las condiciones del Art. 138 del mismo Código. Acompaño el plano general del Salar de Caurchari que determina con suficiente claridad el criadero de que se trata, el punto y rumbo donde debe situar sela pertenencia que solicito bajo el nombre de Bauham y que figura en dicho plano bajo el Nº 74. Por tanto:—A V. E. ruego que teniéndome por presentado en forma, se sirva ordenar la anotación, registro y publicación de este pedimento, de acuerdo con el Art. 138 del Código de minería y á los efectos que el mismo Código me asegura:—Será Justicia.—Otro si digo:—Que constituyo desde luego mi apoderado en este asunto al Señor Ernesto Lalanne, con facultades ámplias y suficientes para solicitar todo lo que requiriese su tramitación hasta la definitiva concesión y mensura de la pertenencia, así como para la defensa de mis derechos contra cualquiera que los estorbasen ó los desconocieren, lo que pido se tenga presente, por ser también justicia Dios guarde á V. E. *Bauham.*—Presentada hoy ocho de mayo de mil novecientos, siendo las doce y treinta pasado meridiano. *E. Garrido*—Buenos Aires, Mayo 18 de 1900.—Anótese en la forma de las manifestaciones de los descubrimientos:—Regístrese en el libro correspondiente á las exploraciones y publíquese en la forma prescripta por el art. 119 del Código de Minería, en el BOLETIN OFICIAL por tres veces en el espacio de quince días.—Fíjese en las puertas de la División el aviso correspondiente y notifíquese al interesado:—*H. D. Hoskold.*

Buenos Aires, Mayo...de 1900.—A. S. E. el Señor Ministro de Agricultura. Excmo. Señor:—Emilio Canova, mayor de edad, constituyendo domicilio legal en la calle Chacabuco número 138, de esta Capital, á V. E. en la mejor forma, digo:—Que dispongo de los elementos necesarios para la explotación de las minas de borato de cal situadas en el territorio de Los Andes en

el paraje denominado Salar de Caurchari, en que se han registrado pertenencias de reconocimiento, solicitadas por varias personas. En tal virtud, vengo á solicitar la parte libre de esas minas ó criaderos manifestados de borato, el espacio correspondiente á una pertenencia de cien hectáreas (Artículo 90 del Código de Minería) para reconocerlo y explotarlo en las condiciones del Art. 138 del mismo Código. Acompaño el plano general del Salar de Caurchari, que determina con suficiente claridad el criadero de que se trata, el punto y rumbo donde debe situarse la pertenencia que solicito, bajo el nombre de Canova y que figura en dicho plano bajo el Nº. 85.—Por tanto: A. V. E. ruego que teniéndome por presentado en forma, se sirva ordenar la anotación, registro y publicación de este pedimento, de acuerdo con el Art. 138 del Código de minería y á los efectos que el mismo Código me asegura.—Será Justicia.—Otro si digo:—Que constituyo desde luego mi apoderano en este asunto, al Señor Ernesto Lalanne, con facultades amplias y suficientes para solicitar todo lo que requiriese su tramitación hasta la definitiva concesión y mensura de la pertenencia, asi como para la defensa de mis derechos contra cualquiera que los estorbasen ó los desconocieren, lo que pido se tenga presente, por ser también justicia.—Dios guarde á V. E.—*Canova.*—Presentada hoy ocho de Mayo de mil novecientos, siendo las doce y treinta pasado meridiano.—*E. Garrido.*—Buenos Aires, Mayo 18 de 1900.—Anótese en la forma de las manifestaciones de los descubrimientos.—Regístrese en el libro correspondiente á las exploraciones y publicaciones en la forma prescripta por el Art. 119 del Código de Minería, en el Boletín Oficial por tres veces en el espacio de quince días.—Fíjese en las puertas de la División el aviso correspondiente y notifíquese al interesado. *H. D. Hoskold.*

Buenos Aires, Mayo...de 1900—A S. E. el Señor Ministro de Agricultura:—Excmo. Señor:—Luis Martin, mayor de edad, constituyendo domicilio legal en la calle Maipú Nº 164, de esta Capital, á V. E. en la mejor forma digo:—Que dispongo de los elementos necesarios para la explotación de las minas de borato de cal, situadas en el territorio de los Andes, en el paraje denominado «Salar de Caurchari», en que se han registrado pertenencias de reconocimiento solicitadas por varias personas. En tal virtud, vengo á solicitar la parte libre de esas minas ó criaderos manifestados de borato, el espacio correspondiente á una pertenencia de cien hectáreas (artículo 90 del Código de Minería), para reconocerlo y explotarlo en las condiciones del artículo 138 del mismo código. Acompaño el plano general del Salar de Caurchari, que determina con suficiente claridad el criadero de que se trata, el punto y rumbo donde debe situarse la pertenencia que solicito bajo el nombre de Martin, y que figura en dicho plano bajo el Nº 86.—Por tanto: A V. E. ruego que teniéndome por presentado en forma, se sirva ordenar la anotación, registro y publicación de este pedimento, de acuerdo con el artículo 138 del Código de Minería y á los efectos que el mismo Código me asegura. Será Justicia. Otro si digo: Que constituyo desde luego mi apoderado en este asunto al señor Ernesto Lalanne, con facultades amplias y suficientes para solicitar todo lo que requiriese su tramitación hasta la definitiva concesión y mensura de la pertenencia, asi como para la defensa de mis derechos contra cualquiera que los estorbasen ó los desconocieren, lo que pido se tenga presente, por ser también justicia.—Dios guarde á V. E.—*Martin.*—Presentada hoy ocho de mayo de mil novecientos, siendo las doce y treinta pasado meridiano. — *Garrido.* — Buenos Aires, Mayo 18 de 1900.—Anótese en la forma de las manifestaciones de los descubrimientos. Regístrese en el libro correspondiente á las exploraciones y publíquese en la forma prescripta por el artículo 119 del Código de Minería en el Boletin Oficial por tres veces en el espacio de quince días.—Fíjese en las puertas de la División el aviso correspondiente y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

Buenos Aires, Mayo...de 1900.—A. S. E. el Señor Ministro de Agricultura.—Excmo. Señor:—J. Pédéflous, mayor de edad, constituyendo domicilio legal en la calle Piedras Nº 722 de esta Capital, á V. E. en la mejor forma digo:—Que dispongo de los elementos necesarios para la explotación de las minas de borato de cal situadas en el territorio de los Andes en el paraje denominado "Salar de Caurcharí", en que se han registrado pertenencias de reconocimiento solicitadas por varias personas.—En tal virtud, vengo á solicitar la parte libre de esas minas ó criaderos manifestados de borato, el espacio correspondiente á una pertenencia de cien hectáreas (Artículo 90 del Código de Minería) para reconocerlo y explotarlo en las condiciones del Art. 138 del mismo Código. Acompaño el plano general del "Salar de Caurcharí" que determina con suficiente claridad el criadero de que se trata, el punto y rumbo donde debe situarse la pertenencia que solicito bajo el nombre de Pédéflous y que figura en dicho plano bajo el Nº 78.—Por tanto: A. V. E. ruego que teniéndome por presentado en forma, se sirva ordenar la anotación, registro y publicación de este pedimento, de acuerdo con el Art. 138 del Código de Minería y á los efectos que el mismo Código me asegura.—Será Justicia.—Otrosi digo:—Que constituyo desde luego mi apoderado en este asunto al Señor Ernesto Lalanne con facultades amplias y suficientes para solicitar todo lo que requiriese su tramitación hasta la definitiva concesión y mensura de la pertenencia, así como para la defensa de mis derechos contra cualquiera que los estorbasen ó los desconocieren, lo que pido se tenga presente, por ser también justicia.—Dios guarde á V. E.—*Pédéflous.*—Presentada hoy ocho de Mayo de mil novecientos, siendo las doce y treinta pasado meridiano.—*Garrido.*—Buenos Aires, Mayo 18 de 1900.—Anótese en la forma de las manifestaciones de los descubrimientos.—Regístrese en el libro correspondiente á las exploraciones y publíquese en la forma prescripta por el art. 119 del Código de Minería, en el Boletin Oficial por tres veces en el espacio de quince días.—Fíjese en las puertas de la División el aviso correspondiente y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

Buenos Aires, Mayo... de 1900.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Excmo. señor:—Francisco Francioni, mayor de edad, constituyendo domicilio legal en la calle 25 de Mayo Nº 264 de esta capital, á V. E. en la mejor forma digo:—Que dispongo de los elementos necesarios para la explotación de las minas de borato de cal situadas en el territorio de los Andes en el paraje denominado "Salar de Caurcharí", en que se han registrado pertenencias de reconocimiento solicitadas por varias personas.—En tal virtud, vengo á solicitar la parte libre de esas minas ó criaderos manifestados de borato, el espacio correspondiente á una pertenencia de cien hectáreas (Artículo 90 del Código de Minería) para reconocerlo y explotarlo en las condiciones del Art. 138 del mismo Código.—Acompaño el plano general del Salar de Caurcharí, que determina con suficiente claridad el criadero de que se trata, el punto y rumbo donde debe situarse la pertenencia que solicito bajo el nombre de Francioni y que figura en dicho plano bajo el Nº 88,—Por tanto:—A V. E. ruego que teniéndome por presentado en forma, se sirva ordenar la anotación, registro y publicación de este pedimento, de acuerdo con el Art. 138 del Código de Minería y á los efectos que el mismo Código me asegura.—Será justicia.—Otro si digo:—Que constituyo desde luego mi apoderado en este asunto al señor Ernesto Lalanne, con facultades amplias y suficientes para solicitar todo lo que requiriese su tramitación hasta la definitiva concesión y mensura de la pertenencia, asi como para la defensa de mis derechos contra cualquiera que los estorbasen ó los desconocieren, lo que pido se tenga presente, por ser también justicia.—Dios guarde á V. E.—*Francioni.*—Presentada hoy ocho de mayo de mil novecientos, siendo las doce y treinta pasado meridiano.—*Garrido.*—Buenos Aires, mayo 18 de 1900.—Anótese en la forma de las manifestaciones de los descubrimientos.—Regístrese en el libro correspondiente á las exploraciones y publíquese en la forma prescripta por el Art. 119 del Código de Minería, en el Boletín Oficial por tres veces en el espacio de quince días.—Fíjese en las puertas de la División el aviso correspondiente y notifíquese al interesado.—*H. D .Hoskold.*

Buenos Aires, Mayo...de 1900.—A S. E. el Señor Ministro de Agricultura—Excmo. Señor:—Enri que R. Piaggio, mayor de edad, constituyendo domicilio legal en la calle Salguero Nº 173 de esta Capital, á V. E. en la mejor forma, digo:—Que dispongo de los elementos necesarios para la explotación de las minas de borato de cal, situadas en el territorio de los Andes en el paraje denominado Salar de Caurchari, en que se han registrado pertenencias de reconocimiento solicitadas por varias personas.—En tal virtud, vengo á solicitar la parte libre de esas minas ó criaderos manifestados de borato, el espacio correspondiente á una pertenencia de cien hectáreas (Artículo 90 del Código de Minería) para reconocerlo y explotarlo en las condiciones del Art. 138 del mismo Código. Acompaño el plano general del Salar de Caurcharí que determina con suficiente claridad el criadero de que se trata, el punto y rumbo donde debe situarse la pertenencia que solicito bajo el nombre de Piaggio y que figura en dicho plano bajo el Nº 89.—Por tanto: A V. E. ruego que teniéndome por presentado en forma, se sirva ordenar la anotación, registro y publíquese en forma este pedimento, de acuerdo con el Art. 138 del Código de Minería y á los efectos que el mismo Código me asegura.—Será justicia.—Otro si digo:—Que constituyo desde luego mi apoderado en este asunto al señor Ernesto Lalanne, con facultades amplias y suficientes para solicitar todo lo que requiriese su tramitación hasta la definitiva concesión y mensura de la pertenencia, así como para la defensa de mis derechos contra cualquiera que los estorbasen ó los desconocieren, lo que pido se tenga presente, por ser también justicia.—Dios guarde á V. E.—*Piaggio.*—Presentada hoy ocho de Mayo de mil novecientos, siendo las doce y treinta pasado meridiano.—*Garrido.*—Buenos Aires, Mayo 18 de 1900.—Anótese en la forma de las manifestaciones de los descubrimientos.—Regístrese en el libro correspondiente á las exploraciones y publíquese en la forma prescripta por el art. 119 del Código de Minería, en el Boletin Oficial por tres veces en el espacio de quince días.—Fíjese en las puertas de la División el aviso correspondiente y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

Buenos Aires, Mayo . . . . de 1900.—A S. E. el Señor Ministro de Agricultura—Excmo. Señor:—Almado N. Rillo, mayor de edad,

constituyendo domicilio legal en la calle Arenales Nº 1961 de esta Capital, á V. E. en la mejor forma digo:—Que dispongo de los elementos necesarios para la explotación de las minas de borato de cal situadas en el territorio de los Andes, en el paraje denominado Salar de Caurchari, en que se han registrado pertenencias de reconocimiento solicitadas por varias personas—En tal virtud vengo á solicitar la parte libre de esas minas ó criaderos manifestados de borato, el espacio correspondiente á una pertenencia de cien hectáreas (Artículo 90 del Código de Minería) para reconocerlo y explotarlo en las condiciones del Art. 138 del mismo Código. Acompaño el plano general del Salar Caurchari que determina con suficiente claridad el criadero de que se trata, el punto y rumbo donde debe situarse la pertenencia que solicito bajo el nombre de Rillo, y que figura en dicho plano bajo el Nº 90—Por tanto: á V. E. ruego que teniéndome presentado en forma, se sirva ordenar la anotación, registro y publicación de este pedimento, de acuerdo con el art. 138 del Código de Minería y á los efectos que el mismo Código me asegura.—Será Justicia.—Otro si digo: Que constituyo desde luego mi apoderado en este asunto al señor Ernesto Lalanne, con facultades amplias y suficientes para solicitar todo lo que requiriese su tramitación hasta la definitiva concesión y mensura de la pertenencia, así como para la defensa de mis derechos contra cualquiera que los estorbasen ó los desconocieren, lo que pido se tenga presente, por ser también justicia. — Dios guarde á V. E.—*Rillo.*— Presentada hoy ocho de mayo de mil novecientos, siendo las doce y treinta pasado meridiano. *E. Garrido.*—Buenos Aires, Mayo 18 de 1900.—Anótese en la forma de las manifestaciones de los descubrimientos.—Registrese en el libro correspondiente á las exploraciones, y publíquese en la forma prescripta por el art. 119 del Código de Minería, en el BOLETIN OFICIAL, por tres veces en el espacio de quince días.—Fíjese en las puertas de la División el aviso correspondiente y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

Buenos Aires, Mayo. . . .de 1900.—A. S. E. el Señor Ministro de Agricultura.—Excmo. Señor:—Riciotti Dal Lago, mayor de edad, constituyendo domicilio legal en la calle Balcarce Nº 436 de esta Capital, á V. E. en la mejor forma, digo:—Que dispongo de los elementos necesarios para la explotación de las minas de borato de cal situadas en el territorio de los Andes, en el paraje denominado Salar de Caurchari, en que se han registrado pertenencias de reconocimiento solicitadas por varias personas. En tal virtud, vengo á solicitar la parte libre de esas minas ó criaderos manifestados de borato, el espacio correspondiente á una pertenencia de cien hectáreas (artículo 90 del Código de Minería), para reconocerlo y explotarlo en las condiciones del artículo 138 del mismo Código. Acompaño el plano general del Salar de Caurchari, que determina con suficiente claridad el criadero de que se trata, el punto y rumbo donde debe situarse la pertenencia que solicito bajo el nombre de Lago, y que figura en dicho plano bajo el Nº 91. Por tanto: A. V. E. ruego, que teniéndome por presentado en forma, se sirva ordenar la anotación, registro y publicación de este pedimento, de acuerdo con el Artículo 138 del Código de Minería y á los efectos que el mismo Código me asegura.—Será Justicia.—Otro si digo:—Que constituyo desde luego mi apoderado en este asunto al señor Ernesto Lalanne, con facultades amplias y suficientes para solicitar todo lo que requiriese su tramitación hasta la definitiva concesión y mensura de la pertenencia, así como para la defensa de mis derechos contra cualquiera que los estorbasen ó los desconocieren, lo que pido se tenga presente, por ser también justicia.—Dios guarde á V. E. *Lago.*—Presentada hoy nueve de mayo de mil novecientos, siendo las diez y treinta ante meridiano .— *Garrido.* — Buenos Aires, Mayo 18 de 1900.—Anótese en la forma de las manifestaciones de los descubrimientos. Registrese en el libro correspondiente á las exploraciones, y publíquese en la forma prescripta por el art. 119 del Código de Minería, en el BOLETIN OFICIAL por tres veces en el espacio de quince días. Fíjese en las puertas de la División el aviso correspondiente y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

Buenos Aires, Mayo.....de 1900.—A S. E. el Señor Ministro de Agricultura.—Excmo. Señor:-Arsenio Bergallo, mayor de edad, constituyendo domicilio legal en la calle San Martín nº 132 de esta Capital, á V. E. en la mejor forma digo:—Que dispongo de los elementos necesarios para la explotación de las minas de borato de cal situadas en el territorio de los Andes en el paraje denominado Salar de Caurchari, en que se han registrado pertenencias de reconocimiento solicitadas por varias personas.—En tal virtud, vengo á solicitar la parte libre de esas minas ó criaderos manifestados de borato, el espacio correspondiente á una pertenencia de cien hectáreas (Artículo 90 del Código de Minería) para reconocerlo y explotarlo en las condiciones del Art. 138 del mismo Código.—Acompaño el plano general del Salar de Caurchari que determina con suficiente claridad el criadero de que se trata, el punto y rumbo donde debe situarse la pertenencia qne solicito bajo el nombre de Bergallo, y que figura en dicho plano bajo el Nº 92. Por tanto: A V. E. ruego que teniéndome por presentado en forma, se sirva ordenar la anotación, registro y publicación de este pedimento, de acuerdo con el Art. 138 del Código de Minería y á los efectos que el mismo Código me asegura.— Será Justicia.—Otro si digo:—Que constituyo desde luego mi apoderado en este asunto al señor Ernesto Lalanne con facultades amplias y suficientes para solicitar todo lo que requiriese su tramitación hasta la definitiva concesión y mensura de la pertenencia, así como para la defensa de mis derechos contra cualquiera que los estorbasen ó los desconocieren, lo que pido se tenga presente, por ser también justicia—Dios guarde á V. E.—*Bergallo*—Presentada hoy nueve de mayo de mil novecientos, siendo las diez y treinta ante meridiano. — *Garrido* — Buenos Aires, Mayo 18 de 1900.—Anótese en la forma de las manifestaciones de descubrimientos.—Registrese en el libro correspondiente á las exploraciones y publíquese en la forma prescripta por el Art. 119 del Código de Minería, en el BOLETIN OFICIAL por tres veces en el espacio de quince días.—Fíjese en las puertas de la División el aviso correspondiente y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

Buenos Aires, Mayo... de 1900.—A S. E. el Señor Ministro de Agricultura.--Excmo. Señor:-Roberto Giacobone, mayor de edad, constutiyendo domicilio legal en la calle 25 de Mayo Nº, 340 de esta Capital, á V. E. en la mejor forma digo:—Que dispongo de los elementos necesarios para la explotación de las minas del borato de cal situadas en el territorio de los Andes, en el paraje denominado Salar de Caurchari en que se han registrado pertenencias de reconocimiento solicitadas por varias personas.—En tal virtud, vengo á solicitar la parte libre de esas minas ó criaderos manifestados de borato, el espacio correspondiente á una pertenencia de cien hectáres (Artículo 90 del Código de Minería) para reconocerlo y explotarlo en las condiciones del art. 138 del mismo Código. Acompaño el plano general del Salar de Caurchari que determina con suficiente claridad el criadero de que se trata, el punto y rumbo donde debe situarse la pertenencia que solicito bajo el nombre de Giacobene, y que figura en dicho plano bajo el núm. 93.—Por tanto: á V. E. ruego que teniéndome por presentado en forma, se sirva ordenar la anotación, registro y publicación de este pedimento, de acuerdo con el Art. 138 del Código de Minería y á los efectos que el mismo Código me asegura.—Será justicia.—Otro si digo: —Que constituyo desde luego mi apoderado en este asunto al señor Ernesto Lalanne con facultades amplias y suficientes para solicitar todo lo que requiriese su tramitación hasta la definitiva concesión y mensura de la pertenencia, así como para la defensa de mis derechos contra cualquiera que los estorbasen ó los desconocieren, lo que pido se tenga presente, por ser también justicia.—Dios Guarde á V. E.—*R. Giacobone.*—Presentada hoy nueve de mayo de mil novecientos, siendo la diez y treinta ante meridiano. — *Garrido.* — Buenos Aires, Mayo 18 de 1900.—Anótese en la forma de las manifestaciones de los descubrimientos. —Registrese en el libro correspondiente á las exploraciones y publíquese en la forma prescripta por el art. 119 del Código de Minería en el BOLETIN OFICIAL por tres veces en el espacio de quince días.—Fíjese en las puertas de la División el aviso correspondiente y notifíquese al interesado. —*H. D. Hoskold.*

Buenos Aires, Mayo...de 1900—A. S. E el señor Ministro de Agricultura.—Excmo. señor: — José Pereira, mayor de edad, constituyendo domicilio legal en la calle Piedras Nº 722 de esta Capital, V. E. en la mejor forma digo:—Que dispongo de los elementos necesarios para la explotación de las minas de borato de cal situadas en el territorio de los Andes en el paraje denominado Salar de Caurchari, en que se han registrado pertenencias de reconocimiento solicitadas por varias personas.— En tal virtud, vengo á solicitar la parte libre de esas minas ó criaderos manifestados de borato, el espacio correspondiente á una pertenencia de cien hectáreas (Artículo 90 del Código de Minería) para reconocerlo y explotarlo en las condiciones del Art. 138 del mismo Código. Acompaño el plano general del Salar de Caurchari, que determina con suficiente claridad el criadero de que se trata, el punto y rumbo donde debe situarse la pertenencia que solicito bajo el nombre de Pereira, y que figura en dicho plano bajo el Nº 95.—Por tanto: A. V. E. ruego que teniéndome por presentado en forma, se sirva ordenar la anotación, registro y publicación de este pedimento, de acuerdo con el Art. 138 del Código de Minería y á los efectos que el mismo Código me asegura.—Será Justicia.— Otro si digo;— Que constituyo desde luego mi apoderado en este asunto al señor Ernesto Lalanne, con facultades amplias y suficientes para solicitar todo lo que requiriese su tramitación hasta la definitiva concesión y mensura de la pertinencia, así como para la defensa de mis derechos contra cualquiera que los estorbasen ó los desconocieren, lo que pido se tenga presente, por ser también justicia.—Dios guarde á V. E.—*Pereira.*—Presentada hoy nueve de mayo de mil novecientos, siendo las diez y treinta ante meridiano.— *Garrido.*—Buenos Aires, Mayo 18 de 1900.—Anótese en la forma de las manifestaciones de los descubrimientos.—Registrese en el libro correspondiente á las exploraciones y publíquese en la forma prescripta por el art. 119 del Código de Minería, en el BOLETIN OFICIAL por tres veces en el espacio de quince días.—Fíjese en las puertas de la División el aviso correspondiente y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras de Salubridad.

Llámase á licitación por treinta dias para la provisión de seis mil toneladas de carbón Cardiff, de conformidad con el pliego de condiciones que podrá consultarse en la Oficina de Explotación, Rivadavia 1255, altos.

Las propuestas se abrirán el once de Agosto á las dos p. m.

Buenos Aires, Julio 11 de 1900.—*S. Ghigliazza*, Oficial Mayor. v-11-Agosto.

Licitación

Llámase á licitación para las obras de reparación en la casa de Correos, en Gualeguay (Provincia de Entre Ríos). Las condiciones se encontrarán en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno 3er. piso) y en el Juzgado Federal en el Paraná, hasta el dia 3 de Agosto próximo, en que se abrirán las propuestas juntamente en ambas partes á las 3 p. m.

v-5-Agosto

Aviso á los Navegantes

La Inspección de Navegación y Puertos ha fondeado una boya provisoria á una distancia aproximada de 7. 600 metros al Nº 7º E. de las pirámides del kilómetro 5 del canal Norte, en un casco que se encuentra á pique.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

SECCION HIDROGRAFIA FAROS Y VALIZAS

América del Sud Costa E.

América del Sud—Costa Este—República Argentina—Puerto Belgrano— Reposición de una boya.—Con referencia al aviso número 546 de esta Sección, correspondiente al mes de Mayo, se ha recibido la comunicación posterior que la boya Nº 2 que señalaba el canal de entrada á Puerto Belgrano (Bahia Blanca), y que habia desaparecido, ha sido nuevamente colocada en su sitio.

Véanse cartas inglesas Nºs 1331, 1329 y South America Pilot part. 1, 1893, pág. 304, 305.

Buenos Aires, Junio 26 de 1900.

Guillermo S. Mac-Carthy.

República Argentina, Bahía de San Blas, Cambios en la Canal Constitución

Se hace saber á los navegantes que ha desaparecido una de las boyas que demarcaban la canal constitución Bahía San Blas.

Como se ha comprobado últimamente que dicha canal ha sufrido modificaciones, se recomienda á los buques que antes de aventurar su navegación aprovechen el momento oportuno para aboyarla transitoriamente.

A la brevedad posible irá una comisión hidrográfica á rectificar el valizamiento. Véase carta del Almirantazgo Inglés nº 1358. Carta Argentina de 1883,—South AméricaPilot Part. I, I, V, edition 1893, pag. 314.

Junio 16 de 1900.

Guillermo Mac Calrtuy.

Tip. Penitenciaria Nacional